



**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DISTRITAL DE CONTABILIDAD**

**Políticas Contables Transversales para Entidades de  
Gobierno Distritales**

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022  
Versión 3**

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA DE HACIENDA



Claudia Nayibe López Hernández

**Alcaldesa Mayor**

Juan Mauricio Ramírez Cortés

**Secretario Distrital de Hacienda**

Juan Carlos Thomas Bohórquez

**Subsecretario Técnico**

Marcela Victoria Hernández Romero

**Directora Distrital de Contabilidad**

Juan Camilo Santamaría Herrera

**Subdirector de Consolidación, Gestión e Investigación**

Reinaldo Cabezas Cuellar

**Subdirector de Gestión Contable de Hacienda**

Martha Azucena Palacios Abril

Kelly Tatiana Cervera Horta

**Asesoras de Despacho**

**Equipo de Investigación**

Yury Liset Suárez Rodríguez

María Cecilia Romero Romero

Camilo Andrés Orjuela Segura

Marlene Herminia Lara Villalba

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



# Contenido

INTRODUCCION .....	2
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
<b>1. POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR.....</b>	<b>4</b>
<b>1.1. GENERALIDADES .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2. RECONOCIMIENTO .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.1. CUENTAS POR COBRAR .....</b>	<b>4</b>
1.2.2. INTERESES DE MORA .....	5
1.3. CLASIFICACIÓN Y MEDICIÓN INICIAL.....	6
1.4. MEDICIÓN POSTERIOR.....	6
1.4.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DEL DETERIORO DE LAS CUENTAS POR COBRAR .....	6
1.4.1.1. <i>Deterioro de Impuestos por Cobrar, Venta de Bienes y Prestación de Servicios</i> .....	8
1.4.1.2. <i>Deterioro de Ingresos No Tributarios por Cobrar</i> .....	8
1.4.1.3. <i>Deterioro de Otras Cuentas por Cobrar</i> .....	8
1.5. BAJA EN CUENTAS.....	9
1.6. REVELACIONES.....	9
<b>2. POLÍTICA CONTABLE DE BIENES.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. GENERALIDADES .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. MATERIALIDAD .....</b>	<b>10</b>
<b>2.3. RECONOCIMIENTO .....</b>	<b>12</b>
<b>2.3.1. CONSIDERACIONES GENERALES:.....</b>	<b>13</b>
2.3.2. INVENTARIOS.....	15
2.3.3. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO .....	15
2.3.4. BIENES DE USO PÚBLICO .....	16
2.3.5. PROPIEDADES DE INVERSIÓN.....	16
2.3.6. BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES .....	17
2.3.7. INTANGIBLES .....	18
2.4. MEDICIÓN INICIAL.....	19
2.4.1. CONSIDERACIONES GENERALES: .....	19
2.4.2. INVENTARIOS.....	21
2.4.3. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO .....	21
2.4.4. BIENES DE USO PÚBLICO .....	21
2.4.5. PROPIEDADES DE INVERSIÓN.....	22
2.4.6. BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES .....	22
2.4.7. INTANGIBLES .....	22
2.5. VARIABLES Y ESTIMACIONES DE MEDICIÓN POSTERIOR.....	23
2.5.1. DEPRECIACIÓN / AMORTIZACIÓN.....	27
2.5.2. MÉTODOS DE DEPRECIACIÓN / AMORTIZACIÓN .....	28
2.5.2.1. <i>Línea Recta o Método Lineal</i> .....	29
2.5.2.2. <i>Número de Unidades de producción u horas de trabajo</i> .....	29
2.5.2.3. <i>Suma de dígitos</i> .....	29
2.5.3. VIDA ÚTIL.....	30
2.5.4. VALOR RESIDUAL.....	31
2.5.5. DETERIORO.....	31

2.6.	RECLASIFICACIONES.....	33
2.7.	BAJA EN CUENTAS .....	33
2.8.	BIENES INMUEBLES COMPARTIDOS .....	35
2.8.1.	INMUEBLES COMPARTIDOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS DISTRITALES .....	35
2.8.1.1.	<i>Reconocimiento del Inmueble en una sola Entidad Pública Distrital .....</i>	<i>35</i>
2.8.1.2.	<i>Reconocimiento de áreas individualizadas del inmueble en Entidades Públicas Distritales .....</i>	<i>37</i>
2.9.	BIENES INMUEBLES EN LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA BOGOTÁ D.C.....	37
2.9.1.	ACTIVOS DE TITULARIDAD DE BOGOTÁ D.C. SECTOR CENTRAL.....	37
2.9.2.	ACTIVOS CON TITULARIDAD DIFERENTE A BOGOTÁ D.C. SECTOR CENTRAL.....	38
2.10.	BIENES ENTREGADOS Y RECIBIDOS DE TERCEROS.....	39
2.10.1.	ACTIVOS PARA LAS ENTIDADES DE GOBIERNO QUE LOS ENTREGAN .....	39
2.10.2.	ACTIVOS PARA LAS ENTIDADES DE GOBIERNO QUE LOS RECIBEN .....	40
2.11.	BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS .....	40
2.12.	BIENES PENDIENTES DE LEGALIZAR .....	40
2.13.	BIENES EN CUSTODIA.....	41
2.14.	BIENES RETIRADOS DEL ACTIVO .....	41
2.15.	REVELACIONES .....	41
<b>3.</b>	<b>POLITICA CONTABLE RELATIVA A BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.....</b>	<b>43</b>
3.1.	NATURALEZA.....	43
3.2.	BENEFICIOS A CORTO PLAZO.....	43
3.2.1.	RECONOCIMIENTO .....	43
3.2.2.	MEDICIÓN.....	45
3.2.3.	REVELACIÓN .....	45
3.2.4.	PRESENTACIÓN.....	45
3.3.	BENEFICIOS A LARGO PLAZO .....	45
3.3.1.	RECONOCIMIENTO .....	45
3.3.2.	MEDICIÓN.....	46
3.3.3.	REVELACIÓN .....	47
3.3.4.	PRESENTACIÓN.....	47
3.4.	BENEFICIOS POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL .....	48
3.5.	BENEFICIOS POSEMPLEO.....	48
3.6.	CASOS ESPECIALES .....	48
<b>4.</b>	<b>POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS.....</b>	<b>49</b>
4.1.	ALCANCE.....	49
4.2.	CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS .....	49
4.3.	RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN .....	50
4.3.1.	INGRESOS FISCALES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS .....	51
4.3.2.	TRANSFERENCIAS.....	51
4.4.	RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN .....	53
4.5.	REVELACIONES .....	54
<b>5.</b>	<b>POLÍTICA CONTABLE PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES .....</b>	<b>55</b>
5.1.	GENERALIDADES.....	55
5.2.	PROVISIONES.....	56

5.2.1.	RECONOCIMIENTO .....	56
5.2.2.	MEDICIÓN INICIAL.....	58
5.2.3.	MEDICIÓN POSTERIOR .....	58
5.2.4.	REVELACIONES .....	59
5.3.	PASIVOS CONTINGENTES .....	59
5.3.1.	RECONOCIMIENTO .....	59
5.3.2.	REVELACIONES .....	61
5.4.	OBLIGACIONES REMOTAS: .....	61
5.4.1.	RECONOCIMIENTO .....	61
5.4.2.	REVELACIONES .....	61
5.5.	RECLASIFICACIONES.....	61
5.6.	ACTIVOS CONTINGENTES .....	62
5.6.1.	RECONOCIMIENTO .....	62
5.6.2.	REVELACIONES .....	63
<b>6.</b>	<b>GLOSARIO.....</b>	<b>64</b>

## INTRODUCCION

Las Políticas transversales para Entidades de Gobierno Distritales<sup>1</sup> son emitidas por la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC, como lineamientos transversales que deben ser aplicados por las entidades clasificadas dentro del grupo de Entidades de Gobierno Distritales, con el objetivo de dar uniformidad al tratamiento contable de las transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, con independencia de la existencia de las Políticas Contables Transversales emitidas por la DDC, cada Entidad de Gobierno Distrital debe elaborar sus propios manuales de políticas, definiendo sus lineamientos en Políticas Contables y de Operación, las cuales deben dar alcance a lo contenido en el Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, en la Doctrina Contable Pública y en su propia operatividad y realidad.

Los lineamientos aquí introducidos fueron elaborados partiendo de lo indicado por la Contaduría General de la Nación en el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, anexos a la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias; también se contemplaron definiciones y dinámicas emitidas en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 620 de 2015 y sus modificatorias.

La actualización de las políticas transversales está a cargo de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC, se realizará cuando la Contaduría General de la Nación - CGN efectúe una modificación al Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, que afecte las directrices sobre lo consignado en estas políticas, o en los casos puntuales, cuando a juicio de la DDC se requiera un cambio que genere una representación más fiel y relevante de la información contable.

Dado lo anterior, siempre prima lo indicado en el Régimen de Contabilidad Pública, por lo tanto, cuando un cambio en el Marco Normativo no se haya incorporado a estas Políticas, quienes deban aplicarlas atenderán lo indicado en el Marco Normativo, hasta que las mismas sean actualizadas.

Los hechos económicos no contemplados en las políticas transversales serán reconocidos en atención a los instrumentos de regulación aplicables al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y serán objeto de desarrollo en el respectivo Manual de políticas contables, políticas de operación, procedimientos o denominación del documento que se establezca en el sistema de gestión de calidad de cada Entidad Pública Distrital en los casos que aplique.

<sup>1</sup> Son aquellas entidades contables públicas que aplican el Marco Normativo para Entidades de Gobierno (incluida la ECP Bogotá D.C.); a lo largo de este Manual, estas se denominan también como Entidades.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este compilado de Políticas Transversales, resulta aplicable a las Entidades de Gobierno Distritales, es decir, la ECP Bogotá D.C.<sup>2</sup>, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, el Ente Universitario Autónomo Distrital, la Contraloría de Bogotá, las Corporaciones y Agencias, y los demás organismos que se creen o fusionen en el Distrito Capital y sean clasificados en este sector por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas. Sin embargo, los Entes Públicos que conforman la ECP Bogotá D.C., deben aplicar lo indicado en el Manual de Políticas de la ECP Bogotá, el cual se actualiza a partir de los criterios establecidos en estas políticas transversales.

---

<sup>2</sup> Conformada por cada uno de los Entes Públicos Distritales.

## 1. POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR

### 1.1. Generalidades

El tratamiento contable de las cuentas por cobrar y su deterioro, tienen una relación directa con los criterios establecidos para la clasificación de la cartera, bien sea de acuerdo con el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital<sup>3</sup>, o a las disposiciones internas fijadas en el Manual de Cartera o documento equivalente propio.

En los aspectos correspondientes al reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de las cuentas por cobrar, las Entidades de Gobierno Distritales, aplican el tratamiento contable establecido por la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, específicamente los Numerales 6.1.1 Definición de los elementos de los Estados Financieros - Activos y 6.2.1 Reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros - Activos, del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera. Al igual que lo contemplado en el Numeral 2. Cuentas por Cobrar del Capítulo I Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Por consiguiente, es necesario establecer entre otros aspectos, las situaciones que dan origen a la clasificación de las acreencias a favor, por concepto de venta de bienes, prestación de servicios, impuestos por cobrar, ingresos no tributarios y otras cuentas por cobrar, con base en la categorización de la cartera (cobrable difícil cobro, u otra denominación).

### 1.2. Reconocimiento

#### 1.2.1. Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar son derechos adquiridos a favor de la Entidad de Gobierno Distrital, de los que se espera recibir un flujo financiero, fijo o determinable, en efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Se derivan tanto de transacciones sin contraprestación (por ejemplo, impuestos, ingresos no tributarios y transferencias) como con contraprestación (venta de bienes, prestación de servicios, entre otros) y surgen, de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, de las liquidaciones oficiales, o en general, de actos administrativos en firme.

El reconocimiento procede siempre que previa evaluación de las circunstancias, se evidencie, que se cumple con las siguientes condiciones:

- Se tiene control sobre el activo asociado a la transacción.

<sup>3</sup> Decreto 289 de 2021- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y sus modificatorias.



- Es probable que la Entidad de Gobierno Distrital perciba potencial de servicio o beneficios económicos relacionados con el activo producto de la transacción.
- El valor del activo puede ser medido con fiabilidad.

La causación<sup>4</sup> oportuna de las cuentas por cobrar generadas en desarrollo de una actividad misional se realiza por las Entidades de Gobierno Distritales que sean responsables de los ingresos que generaron las mismas, siempre que tengan el control administrativo o jurídico.

Las cuentas por cobrar se reconocen cuando quedan en firme los respectivos actos administrativos que generan el derecho de cobro, atendiendo la presunción de legalidad que acompaña todo acto administrativo, mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa o revocados por la autoridad que los profirió<sup>5</sup>. De lo contrario, se reconocen esos derechos potenciales como activos contingentes en las cuentas de orden previstas para tal efecto y son objeto de revelación.

El registro de las cuentas por cobrar requiere del documento idóneo que cumpla el principio de procedibilidad conforme a la legislación aplicable, para ejercer legalmente el cobro, de manera que exista certeza que fluya un potencial de beneficios económicos futuros en desarrollo de sus funciones de cometido estatal.

Cuando el acto administrativo que presta mérito ejecutivo se encuentra demandado ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, se debe observar si esta situación afecta o no su firmeza, atendiendo la norma que lo regule<sup>6</sup>, para realizar la respectiva revelación como activo contingente o mantener el reconocimiento contable como una cuenta por cobrar.

### 1.2.2. Intereses de mora

Los intereses de mora corresponden al valor económico que se le impone al deudor, al no satisfacer oportunamente una obligación. Están regulados de acuerdo con el origen de la deuda (tributaria<sup>7</sup> o no tributaria, como las sanciones disciplinarias, los reintegros, las costas procesales, entre otros).

Los intereses moratorios que provienen de las declaraciones tributarias, liquidaciones oficiales de impuestos, actos administrativos o títulos ejecutivos en firme, se reconocen cuando se pueda ejercer control sobre el derecho, exista certidumbre suficiente sobre el recaudo de los beneficios económicos, y su valor pueda medirse fiablemente.

---

<sup>4</sup> De acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, se debe aplicar el principio de devengo en el registro de la información contable. Según esta directriz: (...) *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable*" (p. 43).

<sup>5</sup> Concepto 2016EE47168 de la Dirección Jurídica de la SDH

<sup>6</sup> Para acreencias de naturaleza tributaria, de acuerdo a las reglas de firmeza descritas en el artículo 829 del Estatuto Tributario, para las acreencias no tributarias originadas en actos administrativos según el procedimiento de determinación y consecuente firmeza, regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo a lo regulado para las cuentas por cobrar cuyo cobro se rige por reglas especiales.

<sup>7</sup> Artículo 634 del Estatuto Tributario.

Cuando los intereses de mora no cumplan con todas las condiciones para ser reconocidos como activos e ingresos, procede su registro como activos contingentes en cuentas de orden, hasta tanto la entrada de beneficios económicos sea prácticamente cierta, para proceder al reconocimiento de la cuenta por cobrar y del ingreso.

Las condiciones particulares para el reconocimiento de los intereses de mora son determinadas por cada Entidad de Gobierno Distrital que los tiene a su cargo, en sus políticas o procedimientos.

### **1.3. Clasificación y Medición Inicial**

Las cuentas por cobrar se clasifican al costo y se miden inicialmente por el valor de la transacción determinado en los soportes documentales correspondientes.

### **1.4. Medición Posterior**

Las cuentas por cobrar se miden por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor.

#### **1.4.1. Reconocimiento y Medición del Deterioro de las cuentas por cobrar**

El reconocimiento del deterioro se registra de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, ya sea por concepto de capital, sanciones o intereses<sup>8</sup>, de forma independiente, y afecta el gasto del periodo. Si en mediciones posteriores las pérdidas por este concepto disminuyen, se reconoce un menor valor del deterioro, contra el gasto afectado inicialmente, sí el deterioro ha sido reconocido durante el periodo contable, o contra un ingreso por reversión de las pérdidas por deterioro de valor, cuando el valor deteriorado fue registrado en periodos anteriores. En ningún caso el deterioro podrá ser mayor al valor reconocido como cuenta por cobrar, ni las reversiones serán superiores a las pérdidas previamente registradas.

El cálculo del deterioro de valor de las cuentas por cobrar se podrá realizar con la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

Es de señalarse, que acorde con la naturaleza y la materialidad de las cuentas por cobrar, así como la relación costo/beneficio de generar la información, el cálculo del deterioro se puede estimar de manera colectiva sobre un conjunto de cuentas por cobrar, en razón a características similares de las mismas. Estos criterios de agrupación son objeto de una revisión continua por parte del área de gestión competente.

A continuación, se presenta un detalle de cómo se efectúa la estimación del deterioro de manera individual o colectiva:

---

<sup>8</sup> En caso en que se haya reconocido previamente como un activo.

	<b>Individual</b>	<b>Colectiva</b>
<b>Generalidades</b>	Medir como mínimo al final del periodo contable el deterioro para las partidas que no compartan características similares o que por situaciones propias a su comportamiento, se deba estimar el deterioro de forma individual.	Partidas que comparten características similares que influyen en su riesgo crediticio, por ejemplo: sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor, plazos de vencimiento, entre otros. Por lo menos al final del periodo contable, se estima el deterioro mediante una matriz u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas.
<b>Cálculo del deterioro</b>	Corresponde a el valor determinado como pérdidas crediticias esperadas.  Las perdidas crediticias esperadas se obtienen del resultado del promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos.	Corresponde a las pérdidas crediticias esperadas obtenidas del valor resultante del producto de los porcentajes de incumplimiento determinados en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar.
<b>Metodología</b>	Se obtiene la pérdida crediticia del exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo <sup>9</sup> que se esperan recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES, con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos.	Se realiza una matriz de deterioro estableciendo porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar. Adicionalmente, cuando la entidad disponga de información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras y sobre la manera como esta afecta el riesgo crediticio de las cuentas por cobrar, considerará dicha información en la determinación de los porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación.

**Fuente:** Elaboración propia a partir del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno.

Dado su origen y características, las cuentas por cobrar por concepto de ingresos por transferencias no son objeto de evaluación de deterioro.

<sup>9</sup> Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales. Adicionalmente, cuando la entidad disponga de información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras y sobre la manera como esta afecta el riesgo crediticio de la cuenta por cobrar, considerará dicha información en la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir.

#### **1.4.1.1. Deterioro de Impuestos por Cobrar, Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

Respecto a las cuentas por cobrar relacionadas con los conceptos de impuestos, venta de bienes y prestación de servicios, así como los intereses de mora y sanciones generadas por los mismos, cada Entidad de Gobierno Distrital debe soportar y documentar el lineamiento contable específico, que se ajuste a los parámetros definidos en el Marco Normativo y a las funciones de cometido estatal, para establecer si la estimación de deterioro se efectúa de manera individual o colectiva y la medición del mismo.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta el modelo de gestión y administración de cobro de la cartera, el análisis legal y operativo de los flujos financieros, tanto la rotación como la materialidad individual y colectiva de las cuentas por cobrar, el comportamiento histórico o conocimiento que se tenga de los deudores, entre otros. Como también, la información disponible que involucre pronósticos de condiciones económicas futuras que sean susceptibles de afectar el cumplimiento de pagos de las cuentas por cobrar, entre las cuales se pueden observar variables económicas como: el crecimiento de PIB, el comportamiento de la inflación, la variación en tasas de interés y tasas de cambio, sin que estas limiten la utilización de variables adicionales disponibles.

Para la determinación del deterioro de las cuentas por cobrar por concepto de impuestos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, la Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB, es la instancia competente para efectuar el análisis de los indicios y cálculo correspondiente.

#### **1.4.1.2. Deterioro de Ingresos No Tributarios por Cobrar**

Las cuentas por cobrar por concepto de ingresos no tributarios serán objeto de cálculo del deterioro bajo el modelo de pérdidas crediticias esperadas.

Para este cálculo, la Entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

Así mismo, esta política contable cuenta con la “Guía para la Estimación del Deterioro de las Cuentas Por Cobrar”.

#### **1.4.1.3. Deterioro de Otras Cuentas por Cobrar**

El tratamiento contable del deterioro de cuentas por cobrar asociado a partidas diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, como, las establecidas en la cuenta *Otras Cuentas por Cobrar*, del Catálogo General de Cuentas, será definido por cada Entidad de Gobierno Distrital, según la naturaleza y materialidad de estas.

Para el caso del Deterioro de las Responsabilidades Fiscales, se debe observar lo señalado en el anexo 2 de la Circular Externa No. 025 de 2021 y sus modificatorias.

### **1.5. Baja en Cuentas**

Sin perjuicio de la normativa correspondiente a la gestión y el control de las cuentas por cobrar, las mismas se dejan de reconocer total o parcialmente cuando:

- a) Los derechos que representan expiren o prescriba la acción de cobro de los títulos ejecutivos de acuerdo con los plazos y condiciones que establezca la normativa vigente correspondiente.
- b) La entidad renuncie a los derechos: situación en la cual, se debe soportar adecuadamente la naturaleza legal y administrativa de dicha decisión.
- c) Los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de las cuentas por cobrar se transfieren.

Para el efecto, se disminuye el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia entre este y el valor recibido se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

En caso de que los montos castigados previamente, sean reintegrados a la entidad, se afecta un ingreso por recuperaciones.

La baja en cuentas debe estar sustentada mediante acto administrativo o documento idóneo expedido por el servidor competente, de conformidad con la norma vigente. A su vez, este documento debe estar respaldado en los soportes que permitan verificar, que previamente se ha realizado un estudio de las razones, que motivan la decisión y las acciones ejecutadas.

Adicionalmente, se deben observar los aspectos señalados en el numeral 2.5 de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para las Entidades de Gobierno.

### **1.6. Revelaciones**

Las Entidades de Gobierno Distritales revelarán para las diferentes partidas de Cuentas por Cobrar los aspectos señalados en el Numeral 2.6 del Capítulo I Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, al igual que lo indicado en la Doctrina emitida por la CGN y la información solicitada por la DDC en los documentos que esta expida.

## 2. POLÍTICA CONTABLE DE BIENES

### 2.1. Generalidades

Los bienes son recursos tangibles e intangibles que contribuyen a la ejecución de políticas públicas de forma directa con su destinación a programas de salud, educación, bienestar social y de la colectividad, entre otros, así como aquellos que soportan los procesos necesarios dentro del quehacer institucional de las Entidades de Gobierno Distritales.

Para el desarrollo de esta política transversal se incluyen los aspectos contables de los activos en las clasificaciones de Inventarios, Propiedades planta y equipo, Bienes de Uso Público, Propiedades de Inversión, Bienes Históricos y Culturales e Intangibles.

Forman parte de esta política contable las siguientes guías, que hacen parte del documento denominado “Compilación Guías Transversales de aplicación para las Entidades De Gobierno Distritales”:

- Guía para la estimación del deterioro de valor en bienes
- Guía para el reconocimiento de intangibles software y licencias

### 2.2. Materialidad

Dentro de las características fundamentales de la información financiera, el Marco Conceptual establece en el numeral 4.1.1. Relevancia, la materialidad o importancia relativa como un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.

De lo anterior, es necesario que cada Entidad de Gobierno Distrital, identifique su política de materialidad aplicable en las etapas de Reconocimiento, medición posterior y revelación, en los aspectos que así lo determine el Marco Normativo Contable, con el fin de proporcionar una información financiera orientada al cumplimiento de los objetivos de propósito general: rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

En el desarrollo de la presente política se incluyen los umbrales cuantitativos definidos para las siguientes categorías de bienes y etapas de reconocimiento contable, como se detallan a continuación:

Proceso Contable Clasificación	Reconocimiento	Medición Posterior Evaluación Deterioro
Propiedades, planta y equipo (PPE)	Bienes muebles Costo sea igual o superior a dos (2) SMMLV	Bienes muebles Costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV
Intangibles (INT)	Costo sea igual o superior a dos (2) SMMLV	Costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV

- a) En el caso de bienes inmuebles (terrenos y construcciones) independientemente de su clasificación, no se fija cuantía mínima para su reconocimiento y evaluación de deterioro de valor, al considerarse bienes de carácter estratégico, fundamentales en el ordenamiento del territorio y el desarrollo de políticas públicas, que permiten el funcionamiento de las entidades, provisión de servicios y beneficios a la población.
- b) Tratándose de bienes muebles clasificados como Bienes de Uso Público, así como los elementos de mobiliario urbano adheridos de forma permanente al espacio público, cada Entidad debe definir en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los Activos y/o componentes del activo que dada su materialidad deben ser objeto de evaluación de deterioro.
- c) Así mismo, las Entidades de Gobierno Distritales pueden reconocer o efectuar mediciones posteriores en bienes que cumplan con las características de Activo cuyo costo se encuentre por debajo de los umbrales cuantitativos fijados en esta política, si como resultado de su juicio profesional, se encuentra que ello puede influir de forma significativa en la relevancia y fiabilidad de la información financiera, expresando al respecto en su política de materialidad.

Como la materialidad es un criterio relativo por naturaleza y cuantía, que en su elaboración debe tener en cuenta el proceso particular de gestión de bienes como las condiciones económicas y financieras de la Entidad, a continuación, se presentan algunos aspectos a considerar en su evaluación en los casos que se requiera, sin que esta sea una lista exhaustiva:

Tomar en consideración el inventario de los bienes que son empleados en la entidad, componentes identificables, su clasificación y tipologías, cuantías individuales o colectivas, vidas útiles estimadas.

- Determinar sobre el inventario de bienes, su contribución o destinación al cumplimiento de los objetivos estratégicos y misionales de la entidad.
- En el proceso de gestión de bienes, identificar los riesgos y beneficios asociados a las actividades desarrolladas de forma directa por la Entidad o transferidas para su ejecución a terceros mediante diferentes modalidades o instrumentos jurídicos.
- Determinar si en la gestión de bienes, se presentan modalidades de acuerdos vinculantes que presente condiciones de especial atención e interés para la toma de decisiones e información de usuarios internos o externos.
- Determinar sobre las actividades en el proceso de gestión de bienes que tipo de transacciones son significativas: ingresos o aprovechamientos, erogaciones capitalizables o no capitalizables, sus periodicidades, estadísticas asociadas a estas.
- Bajo su conocimiento y acervo histórico de la gestión de bienes, identificar hechos usuales o inusuales, su impacto en términos monetarios o no monetarios.
- Determinar que hechos económicos en el proceso de gestión de bienes son susceptibles de presentar un mayor riesgo de fraude en la entidad.
- Situaciones identificables que puedan implicar para la entidad desprenderse de recursos económicos monetarios de forma directa (obligaciones con erogación económica) o

indirecta (obligaciones de hacer) provenientes de fallos judiciales relacionados con la gestión de bienes.

- Eventos que puedan afectar de forma sustancial tanto el potencial de servicio o beneficio económico del Activo.
- Relación costo – beneficio del esfuerzo de la administración por controlar la partida en el sistema de información contable.
- Participación porcentual, representatividad dentro del Activo y respecto a determinada partida presupuestal relacionada con asignación de recursos destinados a las actividades de gestión de bienes, entre otros criterios de materialidad que se identifique en auditorías internas o externas efectuadas por órganos de control.

Los anteriores, entre otros aspectos que se considere de relevancia por la Entidad, junto a su juicio profesional conllevará la construcción de factores o criterios en el establecimiento de la materialidad, con lo cual podrá determinarse lo significativo de aquello que no lo sea, un criterio relativo y por tanto susceptible de revaluarse dados los cambios que se presente en la gestión de bienes e información financiera particular de la entidad.

En los casos en que las Entidades fijen una política de materialidad específica en determinadas clasificaciones o bienes, esta deberá divulgarse en su Manual de políticas contables o la denominación del documento que se establezca en su Sistema de Gestión de Calidad, indicando los factores o criterios utilizados.

### 2.3. Reconocimiento

Las Entidades de Gobierno Distritales aplican los criterios de definición y reconocimiento señalados en los numerales 6.1.1 y 6.2.1 del Marco Conceptual para determinar si un bien cumple con las características para su incorporación como Activo en sus Estados Financieros.

Dentro de estos se incluye, evaluar el control que se tiene sobre el bien, con independencia de que se tenga su titularidad jurídica, considerando, entre otros aspectos, si:

- ✓ Decide el propósito para el cual se destina
- ✓ Obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros
- ✓ Asume sustancialmente los riesgos inherentes asociados a este y estos son significativos
- ✓ Permite su acceso o tiene la capacidad para ceder, negar o restringir su uso
- ✓ Presenta un derecho exigible sobre este

Así, en virtud de los diferentes acuerdos suscritos por las Entidades de Gobierno Distrital, independientemente de su denominación legal, como los lineamientos establecidos en la Directiva Conjunta No. 004 del 4 de julio de 2019<sup>10</sup> cuando el acuerdo contemple la adquisición, entrega o intervención de un bien, procede a las Entidades participantes identificar y evaluar los criterios para determinar si corresponde a un Activo y cuál es la Entidad que lo debe incorporar en sus Estados Financieros, como en aquellos casos en que se produzca modificaciones a

<sup>10</sup> Emitida por la Secretaría Jurídica Distrital - Secretaría Distrital de Gobierno - Secretaría Distrital de Hacienda - *Lineamientos a seguir por las Alcaldías Locales y las Entidades del Sector Central y Descentralizado por Servicios del orden Distrital, en la suscripción y ejecución de convenios y contratos interadministrativos.*



estos acuerdos que incidan en ello. Lo anterior, en aras de reflejar su realidad económica y evitar duplicidad en los reconocimientos contables.

De esta forma, si un bien cumple con los criterios para su reconocimiento como Activo y materialidad establecida, se incorporará en los estados financieros en la clasificación que atienda a las definiciones señaladas en las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en su capítulo I. Activos.

### 2.3.1. Consideraciones generales:

- a) Los bienes de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables o por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información.
- b) Las entidades deben establecer procedimientos administrativos y políticas de operación contable<sup>11</sup> con el fin de que se lleve a cabo la incorporación de cada una de las operaciones o transacciones derivadas de la gestión de bienes con el soporte documental idóneo, en atención al proceso contable y sistema documental contable<sup>12</sup>, así como el procedimiento para la evaluación del control interno contable<sup>13</sup>.
- c) Independientemente del reconocimiento de un bien como Activo o no, en su situación financiera, se debe establecer los procedimientos, lineamientos y mecanismos de control, que permitan efectuar el seguimiento sobre su uso, acceso, custodia y disposición, podrá utilizarse bases de datos de gestión específicos, registros administrativos, entre otros, que se considere pertinentes.
- d) Los bienes adquiridos que no cumplan con la definición de Activo para incorporación en su situación financiera se reconocerán en el resultado del período, se incluye en esta connotación los bienes de consumo<sup>14</sup> que se determine por la Entidad no cumplen con los criterios para ser reconocidos como Activos.
- e) En los casos que así lo determine la Entidad, se podrá hacer uso de cuentas de orden deudoras de control para ejercer control administrativo sobre bienes que no se consideren Activo<sup>15</sup>. Es pertinente señalar que este registro no reemplaza el reconocimiento de un activo como elemento de los estados financieros cuando cumple los criterios para ello; ya que las cuentas de orden no forman parte integral de los estados financieros.
- f) Los terrenos se reconocerán de forma separada de las construcciones a excepción de:

<sup>11</sup> De conformidad con lo establecido en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable V 1, numeral 2.1.2. Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.

<sup>12</sup> Resolución 525 de 2016 y sus modificatorias. Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.

<sup>13</sup> Resolución 193 de 2016 Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

<sup>14</sup> Aquellos bienes fungibles que se extinguen o fenecen con el primer uso que se hace de ellos.

<sup>15</sup> Conceptos CGN 20211100070211 del 07/09/2021, 20221100017381 del 22/03/2022.

- Bienes inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal<sup>16</sup>; en los casos en que no sea posible realizar una medición fiable de cada componente (terreno y construcción) o llevar a ello determine un esfuerzo desproporcionado<sup>17</sup>, casos en los cuales se debe revelar esta situación en las Notas a los Estados Financieros<sup>18</sup>.
  - Terrenos con construcciones adheridas adquiridas cuyo fin sea su demolición para la construcción de edificaciones e infraestructuras; en estos casos, el valor total del inmueble adquirido se reconoce como terreno, considerando que el valor de la construcción forma parte de los costos de preparación del lugar para la obra<sup>19</sup>.
- g) Las erogaciones en que se incurra para aumentar la vida útil del Activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos, se capitalizan en el costo del Activo, definidas en las normas contables como Adiciones o mejoras tratándose de Propiedades, planta y equipo, Propiedades de Inversión o Intangibles; rehabilitaciones y mejoramientos tratándose de Bienes de Uso Público.
- Estas erogaciones afectan el cálculo futuro de la depreciación o amortización según corresponda la clasificación del bien, no solo por su afectación en el valor depreciable o amortizable sino al constituirse en hechos que pueden influir en el cambio de la vida útil del bien.
- h) Las erogaciones con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del Activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa se reconocen como gasto en el resultado del periodo, salvo que se trate de mantenimientos o reparaciones incurridos en Activos empleados de forma directa en la elaboración de bienes clasificados como Inventarios, en cuyo caso, bajo el proceso de costeo establecido el valor determinado formará parte de su costo.
- i) Las restauraciones efectuadas en Activos declarados como bienes de Interés Cultural clasificados como Bienes Históricos y culturales serán un mayor valor del bien; para las demás clasificaciones serán tratadas como mayor valor siempre que cumplan con la definición de adiciones o mejoras para los casos de Propiedades, planta y equipo, Propiedades de Inversión y la definición de rehabilitaciones y mejoramientos tratándose de Bienes de Uso Público.
- j) Las Entidades que tengan a su cargo la administración de “Fondos Cuenta”, reconocen y registran los bienes adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación

<sup>16</sup> Es una forma especial de dominio regida a la fecha por la Ley 675 de 2001, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, el coeficiente de participación sobre el terreno en un bien de propiedad horizontal es inalienable e inembargable, caso en el cual cuando se compra o vende, lo que se adquiere o enajena es el área privada. De esta forma, aun cuando de forma implícita se adquiere el derecho a un coeficiente de participación en el terreno, este derecho solo podría ser ejercido cuando haya extinción de la propiedad horizontal, causales tipificadas en el artículo 9° de la Ley de Propiedad Horizontal.

<sup>17</sup> De conformidad con el lineamiento establecido por la CGN en el Concepto No. 20202000040831 del 05 de agosto de 2020.

<sup>18</sup> De conformidad con el lineamiento establecido por la CGN en el Concepto No. 20182000001361 del 26 de enero de 2018.

<sup>19</sup> De conformidad con lo establecido por la CGN en el Concepto 20182000022381 del 10 de abril de 2018.

que cumplen con los criterios para su reconocimiento como Activo, así como los valores capitalizables que correspondan, en la clasificación que atienda a su destinación.

- k) Los bienes que se consideren Activos y se destinen exclusivamente a la atención de obligaciones por concepto de beneficios a largo plazo o posempleo, se reconocen como Otros Activos y se medirán por su valor de mercado, esto con una regularidad que permita asegurar que su valor reconocido no difiera del que se pueda determinar al final del período contable.
- l) Cuando una Entidad de Gobierno Distrital incurra en desembolsos por intervenciones efectuadas en bienes que se consideren Activo por otra Entidad Pública Distrital, en aplicación a la normativa contable aplicable al hecho económico que da su origen, llevará a cabo su transferencia para la respectiva capitalización cuando a ello haya lugar. De esta forma, es importante establecer los mecanismos que garanticen el adecuado y oportuno flujo de información y documentación entre las entidades involucradas.

### **2.3.2. Inventarios**

Los inventarios se reconocerán de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 de las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Estos corresponden a bienes adquiridos bajo cualquier modalidad, aquellos que se encuentran en proceso de transformación y los producidos, que se tengan con la intención de: a) comercializarse en el curso normal de la operación sea a precios de mercado o de no mercado, b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación, c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

Así mismo, esta clasificación incluye los bienes recibidos en dación en pago que la entidad espera y tiene la intención de enajenar.

Los bienes muebles como materiales y suministros, destinados al consumo en actividades administrativas y complementarias se reconocerán como gasto en el período, tratándose de aquellos destinados a las actividades de prestación de servicios misionales se deberá determinar su materialidad para el reconocimiento como Activo en los estados financieros de la Entidad<sup>20</sup> atendiendo a su cometido estatal.

### **2.3.3. Propiedades, Planta y Equipo**

Las Propiedades, Planta y Equipo se reconocerán de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 de las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Corresponden a bienes tangibles adquiridos bajo cualquier modalidad incluyendo aquellos con declaratoria de Bien de Interés Cultural, destinados a propósitos administrativos, para producir

<sup>20</sup> Concepto CGN No. 20211100051271 del 25/06/2021.

bienes o prestar servicios, generar ingresos producto de su arrendamiento (tratándose de inmuebles siempre y cuando el valor de su arrendamiento sea inferior al de mercado), que los mismos no estén disponibles para la venta o distribución en forma gratuita y se prevea usarlos durante más de 12 meses.

Se incluye el reconocimiento en esta agrupación de bienes inmuebles de uso futuro indeterminado; es decir aquellos cuya destinación o propósito no se ha definido por la entidad.

En esta clasificación se reconocerán como Activos los bienes muebles cuyo costo sea igual o superior a dos (2) SMMLV, tratándose de muebles adquiridos por un valor menor al señalado anteriormente se efectuará su reconocimiento en el resultado del periodo. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el literal c) del numeral 2.2. de esta política.

#### **2.3.4. Bienes de Uso Público**

Los Bienes de Uso Público se reconocerán de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 de las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Estos se catalogan como tal, incluyendo aquellos con declaratoria de Bien de Interés Cultural, cuando se encuentran destinados de forma permanente al uso de la colectividad, y sobre los cuales el Distrito ejerce como autoridad territorial la función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Dentro de estos, encontramos: Redes de infraestructura de transporte, parques, bibliotecas y hemerotecas públicas, así como plazas, plazoletas, entre otros elementos de mobiliario adheridos de forma permanente en el espacio público.

#### **2.3.5. Propiedades de Inversión**

Las Propiedades de Inversión se reconocerán de conformidad con lo establecido en el numeral 14.1 de las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Las propiedades de inversión corresponden a terrenos y edificaciones, incluso si estos presentan declaratoria de Bien de Interés Cultural, que se tienen con el objetivo principal de generar rentas, plusvalías o ambas, en condiciones de mercado.

Cuando una parte de una propiedad se use para obtener rentas o plusvalías, y la otra parte se use en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, la entidad las contabilizará por separado siempre que estas partes puedan ser vendidas o colocadas en arrendamiento financiero, separadamente. En caso contrario, la propiedad únicamente se clasificará como propiedad de inversión cuando se utilice una porción poco significativa de ella para la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos.

### 2.3.6. Bienes Históricos y Culturales

Los Bienes Históricos y Culturales se reconocerán de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 de las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Los Bienes Históricos y Culturales son bienes tangibles controlados por la Entidad de Gobierno Distrital, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad. Son ejemplos de ellos: Monumentos históricos, lugares arqueológicos, obras de arte.

Así mismo, son bienes cuyo valor histórico y cultural es difícilmente cuantificable, presentan reglamentaciones especiales sobre su manejo, gestión y disposición, y son irremplazables, incrementándose su valor cualitativo con el tiempo aun cuando físicamente presenten condiciones de deterioro.

Su reconocimiento como tal procederá siempre y cuando:

- 1) El bien no cumpla con las condiciones para ser clasificado como Propiedades, planta y Equipo, Propiedades de Inversión o bienes de uso público.
- 2) Exista un acto administrativo que lo declare como Bien de Interés Cultural, emitido por los órganos competentes: a nivel nacional por el Ministerio de Cultura previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales<sup>21</sup> o a nivel distrital el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural<sup>22</sup>.
- 3) Se cuente con una medición monetaria fiable<sup>23</sup>.

Los bienes históricos y culturales se reconocen de manera individual, no obstante, cuando sea impracticable la individualización, se pueden agrupar con otros bienes de características similares.

En aquellos casos en que no sea posible una medición monetaria fiable para bienes con declaratoria de Interés Cultural, estos serán objeto de revelación por parte de la Entidad, describiendo su información cuantitativa, física y cualitativa, tales como su tipología, denominación, ubicación, acto administrativo de declaratoria, tenencia o custodia que presenta u otra información que se considere relevante.

Las funciones de administrar, mantener, conservar y restaurar los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá Distrito Capital, se

<sup>21</sup> De conformidad con lo establecido en el Decreto 2358 de 2019 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

<sup>22</sup> Órgano encargado de asesorar a la Administración Distrital en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del Patrimonio Cultural del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 070 de 2015, o sus modificatorias.

<sup>23</sup> Una medición monetaria fiable implica que un elemento tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad.

encuentran a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural<sup>24</sup> en virtud de lo establecido en el Decreto No. 185 de 2011<sup>25</sup> y sus modificatorias

### 2.3.7. Intangibles

Los Bienes Intangibles se reconocerán de conformidad con lo establecido en el numeral 15.1 de las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Estos activos, representan el valor de recursos identificables<sup>26</sup>, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control<sup>27</sup>, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, puede realizar mediciones fiables<sup>28</sup>, además, los mismos no deben estar disponibles para la venta y se prevé usarlos durante más 12 meses. Si no cumple alguna de las anteriores condiciones se reconocen como gasto de periodo.

En esta clasificación, se reconocerán como Activos los bienes intangibles, cuyo costo sea igual o superior a dos (2) SMMLV, por lo tanto, aquellos que sean adquiridos por un valor menor al señalado anteriormente se reconocen en el resultado del periodo. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el literal c) del numeral 2.2. de esta política.

No se reconocerán como Activos Intangibles:

- a) Las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes ni otras partidas similares que se hayan generado internamente.
- b) Los desembolsos por actividades de capacitación.
- c) La publicidad y actividades de promoción.
- d) Los desembolsos para abrir una nueva instalación o actividad o, para comenzar una operación, ni los costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos.
- e) Los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de la Entidad.
- f) Los costos legales y administrativos generados en la creación de la Entidad.

Cuando un Activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, la entidad determinará cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo con respecto al valor

<sup>24</sup> De conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 185 de 2011, "Por el cual se asignan unas funciones relacionadas con la administración, mantenimiento, conservación y restauración de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones."

<sup>25</sup> Por el cual se asignan unas funciones relacionadas con la administración, mantenimiento, conservación y restauración de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones.

<sup>26</sup> Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de ser separado o escindido, vendido, transferido, entregado en explotación, arrendado o intercambiado individualmente o con otros activos identificables o pasivos con los que guarda relación, con independencia de que la entidad tenga o no la intención de llevar a cabo esa separación, también cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos.

<sup>27</sup> Un activo intangible es controlable siempre que la entidad contable pública tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos que se derivan del mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio.

<sup>28</sup> Es decir, cuando exista evidencia de transacciones para el mismo activo u otros similares, o la estimación del valor dependan de variables que se pueden medir en términos monetarios.

total del activo, con el fin de tratarlo como Propiedades, planta y equipo o como activo intangible, según corresponda.

Las Entidades de Gobierno Distritales que suscriban Convenios Interadministrativos de Transferencia de Tecnología<sup>29</sup> u otra clase de Acuerdos<sup>30</sup>, con el fin de usar sistemas de Información, así como las copias de los programas fuentes y la documentación del software (Manuales técnicos y del usuario)<sup>31</sup>, si pueden determinar que se trata de un Activo para la entidad y el valor fiable para reconocerlo<sup>32</sup>. Lo incorporarán como Activo y llevarán como mayor valor del mismo las erogaciones necesarias en que se incurra para garantizar su puesta en funcionamiento, así como aquellas que se constituyan en adiciones y mejoras realizadas al interior de su entidad, requeridas para su funcionamiento, parametrización y desarrollo.

La entidad no reconocerá activos intangibles generados internamente, excepto cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, la entidad identificará qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo.

## **2.4. Medición inicial**

Las Entidades de Gobierno Distrital procederán con la medición de los bienes que se consideran Activos de conformidad con los aspectos señalados en el numeral 6.3 del Marco Conceptual, así como lo indicado para cada clasificación en el Capítulo I Activos de las Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno.

### **2.4.1. Consideraciones generales:**

- a) Los Activos se medirán al Costo, el cual corresponde a los importes o erogaciones efectuados para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un Activo, incluyendo todos los desembolsos que sean directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para su venta, distribución gratuita o uso de acuerdo con la destinación y clasificación que corresponda.
- b) Cualquier descuento o rebaja en el valor de adquisición o construcción se constituye en un menor valor del costo del bien.
- c) Los Activos que se reciban sin contraprestación o en permuta, se medirán atendiendo a la siguiente jerarquía:

<sup>29</sup> Los Convenios Interadministrativos de Transferencia de Tecnología, son procedimientos legales, técnicos, y tecnológicos que garantizan la ejecución de acuerdos interadministrativos a nivel Distrital y Nacional para transferir los sistemas de información desarrollados, sin ningún costo.

<sup>30</sup> Se puede celebrar a través de Convenios de Cooperación Interinstitucional, Convenios Interadministrativos, entre otros, y en el caso de tener costo alguno, esta erogación se deberá reconocer como parte del activo intangible.

<sup>31</sup> Para este hecho económico la transferencia de tecnología supone que la entidad que entrega el sistema de información, no se desprende del activo desarrollado, por lo tanto, no se catalogaría como una transacción sin contraprestación.

<sup>32</sup> Concepto CGN 20221100017381 del 22 de marzo de 2022

1. Por su valor de mercado, para tal efecto las entidades podrán utilizar precios o valores de referencia<sup>33</sup> o cotizaciones de mercado.
2. Si no se cuenta con la información del punto anterior:  
Al costo de reposición tratándose de bienes recibidos sin contraprestación  
Al valor de mercado de los activos entregados, tratándose de bienes provenientes de permuta.
3. En ausencia de los dos criterios anteriores, se medirán por el valor en libros de los activos entregados.

En todo caso, es necesario analizar sobre la información disponible y tomar en consideración aquella que refleje su realidad económica.

- d) Los Activos (Propiedades, planta y equipo, Propiedades de Inversión) producto de un arrendamiento financiero se miden de acuerdo con lo establecido en la Norma de Arrendamientos.
- e) Los Activos (Propiedades, planta y equipo, Bienes de Uso Público, Propiedades de Inversión) construidos en virtud de Contratos de Concesión se miden de acuerdo con la Norma de Acuerdos de Concesión.
- f) Los Activos adquiridos en una combinación de operaciones se medirán conforme a lo establecido en la Norma de combinación y traslado de operaciones.
- g) Aquellos Activos destinados para el uso, que provengan de activos fabricados o construidos por la entidad, se reconocen por su costo de transformación sin incluir ganancias internas o rangos anormales en: consumo de materiales, mano de obra u otros factores.
- h) Si producto del desmantelamiento o demolición de un Activo reconocido, se generan otros bienes que cumplen con las condiciones para su reconocimiento como Activos, estos se reconocerán por su valor residual, previa baja del Activo demolido o desmantelado<sup>34</sup>.
- i) Se reconocerán como un mayor valor del Activo los costos de financiación directamente atribuibles a la adquisición, construcción, desarrollo o producción, de un activo apto<sup>35</sup>, ello siempre y cuando se tenga la obligación de realizar el pago de la financiación.
- j) Tratándose de Activos clasificados como Propiedades, planta y equipo o Bienes de Uso Público, se reconocerá como mayor valor de estos, los costos estimados en que la entidad incurrirá para desmantelar, retirar, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta, ello

<sup>33</sup>Tratándose de inmuebles, en el proceso de determinación masiva de avalúos catastrales, la UAECDC efectúa el análisis de mercado inmobiliario con el uso de muestras y modelos econométricos, generando dentro de su resultado valores de referencia, como se expresó por la UAECDC mediante oficio 2017EE51146 del 27/10/2017: *“Se puede asegurar que los procesos masivos y puntuales, así como la determinación de avalúos catastrales y comerciales realizados por la UAECDC, se realizan con metodologías técnicas apropiadas y con pleno valor técnico y jurídico, las cuales han sido desarrolladas teniendo en cuenta la reglamentación que para el efecto expidió el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, ente rector en materia catastral en Colombia, reflejando razonablemente las condiciones del mercado inmobiliario”*

<sup>34</sup> Concepto CGN 20211120057951 del 15 de julio de 2021.

<sup>35</sup> Un activo apto es aquel que requiere necesariamente de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta a precios de mercado o de no mercado o para la distribución en forma gratuita.



siempre y cuando se presente la obligación de origen legal de hacerlo, sea probable que la Entidad deba desprenderse de recursos y sobre los cuales se pueda hacer una estimación fiable, para lo cual se reconocerá la provisión<sup>36</sup> respectiva .

- k) En la medición inicial, en todos los casos al valor determinado se le adiciona todos los desembolsos realizados que sean directamente atribuibles a la preparación del activo para el uso previsto.

#### **2.4.2. Inventarios**

Los inventarios se medirán de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2 de las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la entidad debe indicar en su política contable la técnica o método de medición y valuación empleado.

Tratándose de bienes producidos se efectuará la acumulación de costos de transformación, con aquellas erogaciones y cargos directos o indirectos relacionados con la producción del Activo. Para lo anterior se implementará sistemas de costos de acuerdo con el proceso productivo.

Las técnicas para la medición del costo de inventarios como el método del costo estándar o el método de minoristas se podrán emplear siempre que estos se aproximen al costo.

Por su parte, los inventarios se llevarán utilizando el sistema de inventario permanente, que permita un control de los movimientos presentados, para ello se emplearán métodos de valuación como PEPS (Primeras en entrar, primeras en salir), costo promedio, o identificación específica.

De lo anterior, se trasladará los costos acumulados de la subcuenta de traslado de costos a las subcuentas que correspondan del Activo de Inventarios en proceso, tratándose de costos acumulados de forma temporal y de manera periódica en las fechas de reporte de información financiera, e Inventarios terminados cuando se haya terminado su producción.

#### **2.4.3. Propiedades, Planta y Equipo**

Las Propiedades, Planta y Equipo se medirán de conformidad con lo establecido en el numeral 10.2 de las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

#### **2.4.4. Bienes de Uso Público**

Los Bienes de Uso Público se medirán de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2 de las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

<sup>36</sup> La provisión se mide por el valor presente de las erogaciones estimadas en las que incurrirá el Ente para llevar a cabo el desmantelamiento o retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar sobre el que este se asiente.

#### **2.4.5. Propiedades de Inversión**

Las Propiedades de Inversión se medirán de conformidad con lo establecido en el numeral 14.2 de las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

#### **2.4.6. Bienes Históricos y Culturales**

Los Bienes Históricos y Culturales se medirán de conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 de las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

#### **2.4.7. Intangibles**

Los Intangibles se medirán de conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 de las Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Las Entidades que generen internamente Activos Intangibles de acuerdo con su cometido estatal, separan los desembolsos que efectúen en la fase de investigación y los que realicen en la fase de desarrollo, teniendo en cuenta que los primeros se reconocerán como gastos en el momento en que se produzcan y los segundos forman parte de los componentes del costo de los activos intangibles desarrollados internamente.

Los desembolsos que se realicen en la fase de desarrollo se reconocerán como activos intangibles si la entidad puede demostrar:

- a) Su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;
- b) su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo;
- c) su capacidad para utilizar o vender el activo intangible;
- d) su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible;
- e) su capacidad para medir de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y
- f) la forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Para esto último, la entidad demostrará, bien la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien la utilidad que este le genere a la entidad en caso de que vaya a utilizarse internamente.

En el caso de no poder identificar y separar los desembolsos en las fases de investigación y desarrollo, las Entidades de Gobierno Distritales tratan todos los desembolsos como gastos.

Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado no se reconocerán posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

En virtud de la suscripción de los contratos de adquisición de software o de licencias, adicionalmente se vinculan erogaciones relacionadas soporte técnico o capacitación, caso en el cual, estas independientemente de su cuantía, se reconocerán al gasto. De esta forma, será responsabilidad del área técnica, de sistemas o quien haga sus veces en las Entidades de Gobierno Distritales, el diseño o la actualización de procedimientos, que permitan identificar las diferentes erogaciones que se presente en estos contratos con el fin de garantizar la fuente de información contable para su reconocimiento contable.

## 2.5. Variables y estimaciones de medición posterior

Las Entidades de Gobierno aplican el modelo del costo, el cual determina que el Activo incorporado en la información financiera solo puede disminuirse por procesos valuativos como la depreciación o amortización acumulada y el importe acumulado de deterioro de valor.

Es importante precisar que no se aplica un modelo revaluado y por tanto bajo procesos valuativos de medición posterior no es posible el incremento de valor del Activo, el valor en libros de un Activo corresponde al resultante de descontar a su Costo, la depreciación o amortización acumulada y el deterioro acumulado.

<b>Composición del Valor en libros</b>
$\text{Valor en libros} =$ $\text{Costo} - \text{Depreciación o Amortización acumulada} - \text{Deterioro de valor acumulado}$

Las Entidades de Gobierno Distrital procederán en las mediciones posteriores de conformidad con los aspectos señalados en el numeral 6.3 del Marco Conceptual, así como lo indicado para cada clasificación en el Capítulo I Activos de las Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno:

<b>Clasificación de Activo</b>	<b>Norma específica</b>
Inventarios	Numeral 9.3 del Capítulo I Activos
Propiedades, Planta y Equipo	Numeral 10.3 del Capítulo I Activos
Bienes de Uso Público	Numeral 11.3 del Capítulo I Activos
Propiedades de Inversión	Numeral 14.3 del Capítulo I Activos
Bienes Históricos y Culturales	Numeral 12.3 del Capítulo I Activos
Intangibles	Numeral 15.3 del Capítulo I Activos

Las Entidades deben evaluar y revisar variables y estimaciones de medición posterior, como mínimo al término de cada periodo contable, en el evento en que se determine que el método de depreciación, la vida útil, el valor residual y el deterioro de los bienes, no reflejan adecuadamente el patrón de consumo, podrán fijarse parámetros diferentes, reconociendo su efecto como se establece en el numeral 4. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, del Capítulo VI<sup>37</sup>.

<sup>37</sup> Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno.

A continuación, se presenta el esquema resumido sobre las variables y estimaciones de medición posterior aplicables a cada clasificación, en todo caso para su aplicación se hace necesario tener en cuenta los aspectos señalados en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno vigentes:

VARIABLES Y ESTIMACIONES DE MEDICIÓN POSTERIOR APLICABLES POR CLASIFICACIÓN			
CLASIFICACIÓN	VALOR RESIDUAL	VIDA ÚTIL DEPRECIACIÓN AMORTIZACIÓN	DETERIORO DE VALOR
Inventarios (INV)	No aplica	No aplica	<p><b>Aplica Norma Inventarios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Inventarios terminados para venta a precios de mercado:</b>            Compara el Costo con el Valor Neto de Realización            Si el Valor Neto de Realización &lt; Costo:            Se reconoce deterioro</li> <li>➤ <b>Inventarios terminados para venta a precios de no mercado, terminados para distribución gratuita:</b>            Compara el Costo con el Costo de reposición            Si el Valor Costo de Reposición &lt; Costo:            Se reconoce deterioro</li> <li>➤ <b>Inventarios mantenidos para uso en producción de productos destinados a la venta a precios de mercado o no mercado o distribución gratuita:</b>            Compara el Costo con el Costo de reposición            Si el Valor Costo de Reposición &lt; Costo:            Se reconoce deterioro*</li> </ul> <p>*Tratándose de aquellos usados en productos destinados a la venta a precios de mercado, el ajuste por deterioro solo se reconocerá si ello incide en que se presente deterioro para los productos destinados a la venta a precios de mercado.</p> <p>Posterior a su reconocimiento pueden presentarse reversión en el deterioro, cuando las circunstancias que lo causaron dejen de existir.</p>

VARIABLES Y ESTIMACIONES DE MEDICIÓN POSTERIOR APLICABLES POR CLASIFICACIÓN			
CLASIFICACIÓN	VALOR RESIDUAL	VIDA ÚTIL DEPRECIACIÓN AMORTIZACIÓN	DETERIORO DE VALOR
Propiedades, planta y equipo (PPE)	Aplica	Vida Útil Depreciación	<p><b>A) Aplica <u>Norma 19. Deterioro de valor de los Activos Generadores de Efectivo</u></b></p> <p>Tratándose de Activos Generadores de Efectivo (AGE<sup>38</sup>) y Unidades Generadoras de Efectivo (UGE<sup>39</sup>) se debe:</p> <p>1) Evaluar indicios de deterioro (fuentes internas y externas), en caso afirmativo continúa con el numeral 2, en caso contrario no se obliga a comprobar el deterioro. <b>Ver nota.</b></p> <p>2) Comprobar deterioro de valor:</p>
Intangibles (INT)	Aplica	Vida Útil Amortización	<p>a) Estimar un <b>valor recuperable</b>, el cual, está dado por el mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el valor en uso (En el caso de que alguno de estos sea superior al valor en libros del activo no se hace necesario estimar el otro)</p> <p>b) Comparar el valor en libros del activo con el valor recuperable estimado, si el valor en libros es mayor, la diferencia se reconoce como deterioro, y ajusta el respectivo valor depreciable o amortizable según corresponda la clasificación del bien.</p> <p><b>B) Aplica <u>Norma 20. Deterioro de valor de los Activos No generadores de Efectivo (ANGE<sup>40</sup>)</u></b></p> <p>1) Evaluar indicios de deterioro (fuentes internas y externas), en caso afirmativo continúa con el numeral 2. en caso contrario no se obliga a comprobar el deterioro. <b>Ver nota.</b></p> <p>2) Comprobar deterioro de valor:</p> <p>a) Estima un <b>valor de servicio recuperable</b>, el cual, está dado por el mayor valor entre el valor de mercado menos costos de disposición y el costo de reposición (En el caso de que alguno de estos sea superior al valor en libros del activo no se hace necesario estimar el otro)</p> <p>b) Comparar el valor en libros del activo con el valor de servicio recuperable estimado, si el valor en libros es mayor, la diferencia se reconoce como deterioro.</p> <p><b>Nota:</b> Este numeral no aplica para Activos intangibles con vida útil indefinida y aquellos que aún no se encuentran disponibles para uso, caso en el cual su proceso inicia con el numeral 2.</p> <p><b><u>Tanto para A) y B) se establece reversión de pérdidas por deterioro, evaluando los indicios de reversión.</u></b></p>

<sup>38</sup> Activos que se tienen con el objetivo fundamental de generar beneficios económicos futuros acordes con un rendimiento de mercado.

<sup>39</sup> Grupo identificable de activos más pequeño, mantenido con el objetivo fundamental de generar un rendimiento de mercado, que genera entradas de efectivo por su uso continuado a favor de la entidad, las cuales son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

<sup>40</sup> Aquellos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado

VARIABLES Y ESTIMACIONES DE MEDICIÓN POSTERIOR APLICABLES POR CLASIFICACIÓN			
CLASIFICACIÓN	VALOR RESIDUAL	VIDA ÚTIL DEPRECIACIÓN AMORTIZACIÓN	DETERIORO DE VALOR
Propiedades de Inversión (PI)	Aplica	Vida Útil Depreciación	<p><b>Aplica Norma Deterioro de valor de los Activos Generadores de Efectivo</b></p> <p>Tratándose de Activos Generadores de Efectivo (AGE) y Unidades Generadoras de Efectivo (UGE)</p> <p>1) Evaluar indicios de deterioro (fuentes internas y externas) en caso afirmativo continúa con el numeral 2, en caso contrario no se obliga a comprobar el deterioro.</p> <p>2) Comprobar deterioro de valor:</p> <p>a) Estimar un valor recuperable, el cual, está dado por el mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el valor en uso (En el caso de que alguno de estos sea superior al valor en libros del activo no se hace necesario estimar el otro).</p> <p>b) Comparar el valor en libros del activo con el valor recuperable estimado, si el valor en libros es mayor, la diferencia se reconoce como deterioro, y ajusta el respectivo valor depreciable o amortizable según corresponda la clasificación del bien.</p> <p><b>Se establece reversión de pérdidas por deterioro, evaluando los indicios de reversión.</b></p>
Bienes de uso público (BUP)	No aplica	Vida Útil Depreciación	<p><b>Aplica Norma de BUP</b> - Evidencia de deterioro por Daños físicos</p> <p>La pérdida por deterioro se medirá por el valor en libros de la parte del activo que presente daño físico.</p> <p>Si el valor en libros de la parte dañada no está identificado de manera separada, la entidad podrá estimarla tomando como referente a) la proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignado a la parte dañada con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada o b) la proporción física de la parte dañada con relación al activo total.</p> <p>Cuando se sustituya la parte dañada que dio origen a una pérdida por deterioro, la entidad dará de baja en cuentas dicha parte junto con la depreciación y el deterioro acumulados, y reconocerá el costo de la sustitución como mayor valor del activo.</p>
Bienes Históricos y Culturales (BHC)	No aplica	Vida Útil Depreciación solo para la restauración	No Aplica

Fuente: Elaboración propia a partir del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno.

### 2.5.1. Depreciación / Amortización

Es la distribución racional y sistemática del valor depreciable o amortizable del Activo o sus componentes, durante su vida útil estimada, con el fin de reconocer el consumo del potencial de servicio o beneficios económicos para la Entidad, el cual se efectúa a partir del momento en que el Activo se encuentre disponible para ser utilizado en la forma prevista por la Entidad de Gobierno Distrital, aplicable a las clasificaciones sujetas a estos procesos.

Las Entidades deben velar porque se realice una depreciación o amortización (según corresponda la clasificación del bien) individualizada de los Activos, ello independientemente de que el proceso de contabilización conlleve a un registro global.

El valor depreciable o amortizable corresponde al importe obtenido de descontar al costo el valor residual, la depreciación o amortización acumulada y el deterioro de valor acumulado, estos últimos en los casos que aplique.

Composición del Valor Depreciable* o Amortizable del Activo
$\text{Valor Depreciable o Amortizable del Activo} = \text{Costo} - \text{Valor Residual} - \text{Depreciación o amortización acumulada} - \text{Deterioro acumulado}$

\* El valor depreciable para los Activos clasificados como Bienes Históricos y Culturales corresponde únicamente al valor de restauración.

A partir de este importe, con base en la vida útil estimada y en aplicación al método de depreciación o amortización determinado, se efectuará su reconocimiento de forma mensual en cada período contable.

Serán objeto de depreciación o amortización aquellos bienes que pierden su capacidad normal de operación durante su vida útil, incluyendo aquellos que se encuentren sin utilizar, encontrándose en las condiciones previstas para su uso, o incluso aquellos que se hayan retirado del uso sea por operaciones de reparación y mantenimiento preventivo o correctivo u otra circunstancia.

De otra parte, no serán objeto de depreciación o amortización, aquellos que aún no se encuentran en condiciones de utilización o de operar de forma prevista por la administración de la entidad, por ejemplo bienes que se encuentren en construcción, montaje, repuestos<sup>41</sup> adquiridos que se constituyan en componentes de Activos y no se hayan capitalizado en el respectivo elemento, así como Activos en tránsito; es decir, aquellos que se encuentran en procesos de importación, trámite, transporte, legalización o entrega.

Los terrenos no se deprecian, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita.

<sup>41</sup> Repuestos de las Propiedades, planta y equipo que se utilizan durante más de 12 meses, cuyo reconocimiento atenderá la dinámica establecida en las subcuentas que corresponda de la cuenta 1642- Repuestos.

Cada entidad debe fijar la política de materialidad, para evaluar los bienes sobre los cuales determinará la existencia de componentes o partes significativas (estos pueden estar constituidos por piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales, restauraciones), de ello puede encontrarse casos, en que la parte significativa coincida con la vida útil y método de depreciación, para lo cual se puede agrupar las partes para determinar el cargo por depreciación; por el contrario si estos componentes tienen patrones significativamente diferentes de consumo de potencial de servicio o de beneficios económicos, se distribuye el costo inicial del activo entre sus componentes principales y se deprecian por separado a lo largo de su vida útil.

Las inspecciones generales necesarias para que el activo continúe operando se incorporarán como mayor valor del elemento y serán objeto de depreciación de forma separada en el lapso durante el cual se deba llevar a cabo una nueva inspección al elemento.

Solo en los eventos en que se fije un método de depreciación en función del uso del activo, puede determinarse que no se presente cargo por depreciación, cuando no hay lugar al desarrollo de una actividad productiva.

El cargo por depreciación de un período se reconocerá como gasto en el resultado del ejercicio, excepto cuando:

- Se deba incluir en el valor en libros de otros activos, de acuerdo a las normas de inventarios o de activos intangibles.
- Corresponda a un bien directamente relacionado con la prestación del servicio o la producción de bienes, siempre que se disponga de un sistema de costeo.

En todo caso, la depreciación o amortización de un Activo cesará cuando: a) se produzca la baja en cuentas del Activo o sus componentes, b) el valor residual del bien supere su valor en libros, este en los casos que aplique.

### **2.5.2. Métodos de Depreciación / amortización**

Los métodos de depreciación deberán ser establecidos por cada Entidad de Gobierno Distrital de acuerdo con la naturaleza y características de los activos que posea, estos son el conjunto de operaciones técnicas que reflejan el patrón de consumo de los beneficios económicos o del potencial de servicio que un Activo incorpora.

Tratándose de Activos clasificados como Bienes Históricos y Culturales el método a aplicar corresponde a línea recta.

A continuación, se presentan algunos de los métodos más utilizados.



### 2.5.2.1. Línea Recta o Método Lineal

Este método se aplica cuando el activo es utilizado de manera regular y uniforme en cada período contable, consiste en determinar una alícuota periódica constante que se obtiene de dividir el valor depreciable o amortizable del activo entre la vida útil estimada.

<b>Línea Recta o Método Lineal</b>
$Alicuota = \frac{\text{Valor depreciable o amortizable}}{\text{Vida útil estimada}}$

### 2.5.2.2. Número de Unidades de producción u horas de trabajo

Este método se basa en la capacidad de producción estimada del activo, y parte de dividir el valor depreciable o amortizable del activo entre el número de unidades de producción u horas de trabajo estimadas para obtener la tasa unitaria.

El valor de la depreciación o amortización se obtiene de multiplicar la tasa unitaria obtenida por el número de unidades producidas u horas trabajadas.

<b>Número de Unidades de producción u horas de trabajo</b>
$Tasa Unitaria = \frac{\text{Valor depreciable o amortizable}}{\text{número de unidades de producción u horas de trabajo estimadas}}$
$Alicuota = \text{Número de unidades de producción u horas de trabajo} * Tasa Unitaria$

### 2.5.2.3. Suma de dígitos

Es un sistema de depreciación acelerada, según el cual la depreciación es mayor durante los primeros períodos de vida del activo y disminuye durante los últimos años de vida útil estimada.

<b>Suma de dígitos</b>
$Factor\ de\ Depreciación = \frac{n(n+1)}{2}$
$n = \text{Vida útil estimada}$
$Alicuota = \text{Valor depreciable o amortizable} * \frac{\text{Vida útil remanente}}{\text{factor de depreciación}}$

### 2.5.3. Vida útil

Es el periodo durante el cual se espera utilizar el Activo para obtener beneficios económicos o el potencial de servicio, la política de gestión de bienes de la entidad puede conducir a la estimación de la vida útil en observancia del ciclo de uso previsto para los elementos.

Es importante para ello, tener en cuenta los procedimientos de adquisición, renovación de equipos, gestión y disposición, su uso en proyectos institucionales, misionales, de prestación de servicios y propósitos administrativos, así como el acervo histórico y experiencia que se presenten en la entidad sobre su disposición o de activos similares.

Si bien la vida útil puede partir de su vida económica, bajo el ciclo de gestión de Activos esta puede estimarse en un término diferente.

Para la estimación de la vida útil, la Entidad de Gobierno Distrital podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores según apliquen a la naturaleza, uso y gestión del bien:

- ✓ Uso previsto del activo. Por ejemplo: si son bienes de uso administrativo u operativo
- ✓ Desgaste físico esperado del bien. Por ejemplo: Efectuando el estudio de factores operativos, las jornadas a la que se expone el bien
- ✓ Programa de reparaciones y mantenimiento
- ✓ Adiciones o mejoras, rehabilitaciones o mejoramientos, restauraciones realizadas al bien, obras de ampliación, modificación, adecuación, entre otras
- ✓ Obsolescencia técnica o comercial
- ✓ Indicaciones sobre la duración aproximada según el uso, definida por el proveedor
- ✓ Tipología constructiva, información arquitectónica tratándose de inmuebles.
- ✓ Fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados
- ✓ Políticas de renovación tecnológica de la entidad
- ✓ Restricciones ambientales de uso
- ✓ Restricciones legales
- ✓ Duración del amparo legal o contractual de los derechos otorgados
- ✓ Plazo de la vigencia del contrato que otorga la licencia en el caso de intangibles
- ✓ Indicios de deterioro del Activo
- ✓ Daño físico evidenciado

Dentro de su política contable las Entidades deberán documentar la revisión de factores considerados para la estimación de la vida útil, estas revisiones pueden fijarse por grupos homogéneos de activos, o específicas para Activos que por su naturaleza presenten características especiales o de los cuales se determine necesaria una revisión particular.

Tratándose de Activos clasificados como Bienes Históricos y Culturales, la vida útil se establecerá con base en el tiempo del cual se espera fluya el potencial de servicio de la restauración, la cual puede determinarse como el período en el cual se espera efectuar una nueva restauración como la realizada.

En Activos Intangibles, para aquellos asociados a derechos legales o contractuales, la vida útil estimada considerará el menor tiempo entre el uso previsto por la entidad y el plazo fijado en estos acuerdos. Si el acuerdo puede renovarse, incluirá el período de renovación siempre y cuando exista evidencia que la renovación no tiene un costo significativo. En caso contrario, estos costos de la renovación se tratarán como un nuevo activo intangible en la fecha de renovación, caso en el cual se procederá con la baja del intangible inicialmente reconocido.

#### **2.5.4. Valor Residual**

Es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Cuando no se espere obtener un valor por la disposición del Activo dentro de su ciclo de gestión, este se estimará en cero (\$0) pesos.

Para el caso de los bienes intangibles, el valor residual se determinará con referencia a un mercado activo para el mismo o al compromiso que se haya pactado con un tercero.

#### **2.5.5. Deterioro**

Corresponde al reconocimiento de la disminución del valor de un activo originado por causas diferentes al consumo normal de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros.

Para determinar esta estimación, la entidad debe definir en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los Activos y /o componentes del activo que dada su materialidad son objeto de su evaluación, para ello se sugiere tener en cuenta las reglas transversales y aspectos señalados en el numeral 2.2. Materialidad de esta política, igualmente relacionados a continuación:

- a) En el caso de bienes inmuebles (terrenos y construcciones) independientemente de su clasificación, no se fija cuantía mínima para la evaluación de deterioro de valor, al considerarse bienes de carácter estratégico, fundamentales en el ordenamiento del territorio y el desarrollo de políticas públicas, que permiten el funcionamiento de las entidades, provisión de servicios y beneficios a la población.
- b) Tratándose de bienes muebles clasificados como Propiedades, planta y equipo e intangibles el umbral cuantitativo para evaluar el deterioro de valor son aquellos cuyo costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV, ello sin perjuicio de lo indicado en el literal c) del numeral 2.2. de esta política.
- c) Tratándose de bienes muebles clasificados como Bienes de Uso Público, así como los elementos de mobiliario urbano adheridos de forma permanente al espacio público, cada Entidad debe definir en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los

Activos y/o componentes del activo que dada su materialidad deben ser objeto de evaluación de deterioro.

En el proceso de evaluar, comprobar y reconocer el deterioro se observa las normas que aplique, según la clasificación del Activo como se presenta en el esquema expuesto en el numeral 2.5. “*Variables y Estimaciones de Medición Posterior Aplicables por Clasificación*”.

Tratándose de bienes clasificados como inventario, se calculará para cada partida, aunque podrá agrupar partidas similares u homogéneas<sup>42</sup>, en todo caso nunca procederá sobre la totalidad de materias primas o productos terminados.

Cuando se compruebe que existe deterioro, este se reconocerá en el gasto del período y como disminución del valor en libros del Activo en la subcuenta que corresponda de deterioro acumulado, generándose ajuste en el valor depreciable o amortizable para determinar los cargos por depreciación o amortización para los períodos futuros.

Por su parte, de forma posterior al reconocimiento del deterioro, se continuará con la evaluación de deterioro, independientemente del umbral cuantitativo del costo del Activo fijado para su evaluación.

Cuando se presente reversiones de deterioro de valor en Activos clasificados como Inventarios, Propiedades, planta y equipo, Propiedades de Inversión e Intangibles, se procederá reversando el gasto si este fue reconocido en la vigencia o afectando el ingreso en la subcuenta que corresponda de reversión por deterioro cuando se trate de un deterioro que fue reconocido en vigencias anteriores, o incluso afectando tanto el gasto como el ingreso, si parte de este fue reconocido en la vigencia y parte en vigencias anteriores. De igual forma, se ajustará el valor depreciable o amortizable del Activo para determinar los cargos por depreciación o amortización para los períodos futuros.

Por su parte, en el caso de Activos clasificados como Bienes de Uso Público, cuando se sustituya la parte dañada que dio origen a una pérdida por deterioro, la entidad dará de baja en cuentas dicha parte junto con la depreciación y el deterioro acumulados, y reconocerá el costo de la sustitución como mayor valor del activo.

La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que esta sea exigible. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

---

<sup>42</sup> Agrupación de partidas de inventarios similares o relacionadas (Ver Medición Posterior del Numeral 9 del Capítulo I Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación).

## 2.6. Reclasificaciones

Corresponden al traslado de un Activo de una subcuenta a otra dentro del mismo grupo<sup>43</sup> u hacia otro grupo del Activo, con el fin de lograr una presentación adecuada de las partidas en los estados financieros en aplicación de la dinámica establecida en el catálogo de cuentas vigente.

En los casos en que presente reclasificación de un Activo de una subcuenta a otra del mismo grupo, se procederá con los traslados de los componentes del valor en libros (Costo, depreciación acumulada, deterioro acumulado) a que haya lugar en las subcuentas que corresponda.

Cuando se determine el cambio de uso o destinación del Activo y se configuren los elementos para sea clasificado en otra categoría del Activo, se procederá con su reclasificación, como se indica a continuación:

Clasificación Inicial	Nueva Clasificación	Valor del Activo en la nueva clasificación
<ul style="list-style-type: none"> <li>Inventario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propiedades, Planta y Equipo</li> <li>Propiedades de Inversión</li> <li>Bienes de Uso Público</li> </ul>	Valor en Libros (1) = Nuevo Costo
<ul style="list-style-type: none"> <li>Propiedades, Planta y Equipo</li> <li>Propiedades de Inversión</li> <li>Bienes de Uso Público</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inventario</li> <li>Propiedades, Planta y Equipo</li> <li>Propiedades de Inversión</li> <li>Bienes de Uso Público</li> </ul>	Valor en Libros (2) = Nuevo Costo
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propiedades, Planta y Equipo</li> <li>Propiedades de Inversión</li> <li>Bienes de Uso Público</li> </ul>	Valor en Libros, discriminando en cada concepto: costo, depreciación y deterioro, acumulados.

**Fuente:** Elaboración propia a partir del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno.

**Notas:**

- (1) Valor resultante de deducir el deterioro acumulado del costo del activo, según el Concepto CGN No. 20182000054151 del 17 de octubre de 2018.
- (2) Valor resultante de deducir al costo del activo, la depreciación y deterioro, acumulados.

## 2.7. Baja en cuentas

Las Entidades de Gobierno Distrital deben dar de baja los Activos de cada clasificación de acuerdo con los aspectos señalados en el numeral 6.4 del Marco Conceptual, así como lo indicado de forma específica en el Capítulo I Activos de las Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, como se relaciona a continuación:

Clasificación	Norma específica
Inventarios	Numeral 9.4 y 9.5 del Capítulo I Activos
Propiedades, Planta y Equipo	Numeral 10.4 del Capítulo I Activos
Bienes de Uso Público	Numeral 11.4 del Capítulo I Activos
Propiedades de Inversión	Numeral 14.4 del Capítulo I Activos
Bienes Históricos y Culturales	Numeral 12.4 del Capítulo I Activos
Intangibles	Numeral 15.4 del Capítulo I Activos

<sup>43</sup> Corresponde a los dos primeros dígitos de una subcuenta del catálogo de cuentas de la Contaduría General de la Nación

En este sentido, los bienes tangibles e intangibles reconocidos como Activos o sus componentes se darán de baja cuando dejen de cumplir con los requisitos para su reconocimiento como tal, lo cual puede originarse cuando:

- Se pierda su control. Por ejemplo, cuando se transfiera los riesgos y beneficios sustanciales a otra Entidad bajo cualquier tipo de acuerdo vinculante, involucre o no la transferencia de su propiedad y sea esta efectuada con o sin contraprestación, entre otras situaciones.
- No se espere obtener beneficios económicos futuros o un potencial de servicio. Por ejemplo, cuando en verificación de bienes inutilizados se cuenta con los conceptos o informes técnicos que determinan que estos se encuentran inservibles u obsoletos y a su vez bajo los procesos de gestión de la entidad se concluye que no son susceptibles de: Intercambiarse por otros Activos, utilizarse para liquidar pasivos, utilizarse aisladamente o en combinación con otros para la producción o suministro de bienes de los cuales se vaya a obtener una contraprestación, entre otras situaciones.
- Cuando se presente renovaciones de licencias, se procederá con la baja del Activo inicialmente reconocido si dicha renovación tiene un costo significativo respecto al Activo inicial.
- Tratándose de componentes en Activos clasificados como Propiedades, planta y equipo, Propiedades de Inversión y Bienes de Uso Público, así como inspecciones capitalizadas en Activos clasificados como Propiedades, planta y Equipo o Bienes de Uso Público, o restauraciones en aquellos clasificados como Bienes Históricos y Culturales, cuando estos sean reemplazados o sustituidos, o se lleve a cabo una nueva inspección o restauración sobre el mismo componente del Activo, incluso si no se hubiesen identificado de forma separada, se darán de baja previa incorporación de la nueva parte física, inspección o restauración correspondiente.

La baja por estos conceptos, se efectuará por el valor en libros calculado en caso de encontrar información identificable en su proceso administrativo o bajo estimación efectuada en observancia de lo indicado en cada clasificación.

El reconocimiento contable de una baja, a excepción de los bienes clasificados como Inventarios, se efectuará por la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida cuando esta se presente y el valor en libros del Activo, afectando un ingreso o gasto según corresponda en el resultado del periodo.

Para el caso de Activos clasificados como Inventarios que se vendan a precios de mercado o de no mercado, cuando se presenten mermas, vencimiento de los inventarios, sustracciones o pérdidas, así como en los procesos de entrega y transferencia a título gratuito, casos en los cuales se afectará las subcuentas que corresponda del gasto en el resultado del período por su valor en libros.

Por su parte, cuando se trate de ventas de Inventarios, sea a precios de mercado o no mercado, se reconocerá el costo de ventas en el período en que se causen los ingresos asociados.

Cuando se desincorpore un Activo de su situación financiera, en los casos a que haya lugar procederá el registro en cuentas deudoras de control como se indica en el numeral 2.10, 2.13 o 2.14 de esta política según corresponda.

Por su parte, en los casos en que se presente pérdida, hurto, disminución, perjuicio, detrimento, uso indebido en bienes se hayan reconocido o no como Activos en su situación financiera, se observará y aplicará lo establecido en el Procedimiento para el reconocimiento y revelación de responsabilidades vigente.

## **2.8. Bienes inmuebles compartidos**

En inmuebles que presenten uso compartido por parte de diferentes Entidades Contables Públicas, el análisis de los criterios para determinar si cumple con las características para considerarse Activo, es responsabilidad de las Entidades involucradas.

Para el caso de la ECP Bogotá D.C, esta se suscribe al (los) Ente(s) Público(s) que tiene(n) a cargo la administración o uso del inmueble, de manera conjunta con la(s) Otra(s) Entidad(es) Contable(s) Pública(s) (Distrital(es) o no Distrital(es)) en observancia de los derechos y deberes estipulados legalmente en acuerdos vinculantes, decretos u otros instrumentos jurídicos y la esencia económica subyacente a los mismos.

Lo anterior, en aras de reflejar su realidad económica y evitar duplicidad en los reconocimientos contables.

### **2.8.1. Inmuebles Compartidos entre Entidades Públicas Distritales**

Tratándose de inmuebles que presentan condiciones especiales, así como el análisis de criterios para considerarse Activo y la evaluación de la relación costo - beneficio del esfuerzo de la administración para controlar la partida en el sistema de información contable, el inmueble se reconocerá en una sola Entidad Pública Distrital o se determinará si es procedente la individualización de sus áreas para su reconocimiento contable.

Es importante precisar, que, sobre aquellos inmuebles con uso compartido, en que se determine se constituyen en Activo para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., se observará lo establecido en el numeral 2.9 Bienes inmuebles en la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. para su reconocimiento.

#### **2.8.1.1. Reconocimiento del Inmueble en una sola Entidad Pública Distrital**

El reconocimiento del inmueble en una sola Entidad Pública Distrital se efectuará en los siguientes casos:

1) Cuando el bien inmueble presente condiciones especiales, como las relacionadas a continuación:

- Es objeto o se encuentra en proceso de saneamiento la propiedad inmobiliaria<sup>44</sup> (terreno, construcción, o terreno y construcción)
  - Se trata de una Zonas de cesión<sup>45</sup>
  - Es un Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal
  - Es un Inmueble destinados al desarrollo de proyectos de vivienda VIP, VIS
  - Es un Inmueble que respalda el pasivo pensional
- 2) Tratándose de bienes que no cumplan con las condiciones indicadas en el numeral anterior y se presente las siguientes situaciones:
- a) No es factible individualizar áreas del inmueble, tales como: terreno, terreno y construcción o construcción, que se consideren Activo para cada una de las Entidades Públicas Distritales involucradas.
  - b) Es factible la identificación de áreas del inmueble que se consideran Activo para cada Entidad Pública Distrital. Sin embargo, en evaluación del costo-beneficio, se determina que el esfuerzo de la administración para controlar cada área individualizada por las Entidades involucradas en su sistema de información contable, es desproporcionado al beneficio obtenido con ello, o incluso puede influir de forma negativa en la relevancia y fiabilidad de la información financiera.

En los casos planteados, el inmueble debe reconocerse como Activo en su totalidad, por la Entidad Contable Pública Distrital que asume sustancialmente los riesgos asociados, ostenta el control del activo por su poder de decisión, potencial de servicio o beneficios económicos.

Al respecto, se recomienda para llegar a estas conclusiones evaluar por las partes: tiempos de uso o explotación del bien respecto a su vida útil, destinaciones o finalidades específicas fijadas, deberes y responsabilidades de cada Entidad Pública Distrital en los procesos de intervención y gestión del bien, entre otros aspectos que se considere relevantes.

Si una vez efectuado el análisis expuesto, aun no se puede establecer de forma clara para cual Entidad Pública Distrital priman los criterios para su reconocimiento como Activo, el reconocimiento del inmueble atenderá a las siguientes prioridades:

- i) En la Entidad Contable Pública Distrital que presente la titularidad jurídica del bien.
- ii) En la Entidad Contable Pública Distrital que presente una mayor participación en la titularidad jurídica del bien.
- iii) Cuando se trate de Bienes de Uso Público en donde no sea posible establecer lo indicado en los puntos anteriores, en la entidad que ostenta el control bajo documento formal existente o bajo las competencias establecidas en el ordenamiento legal.

<sup>44</sup> Actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad y titularidad de los bienes: gestiones físicas, administrativas, jurídicas y / o judiciales.

<sup>45</sup> Las zonas de cesión obligatorias y gratuitas son aquellas aprobadas y señaladas en los planos urbanísticos por parte de la autoridad urbanística, con una destinación pública y usos específicos como vías, zonas verdes (parques) y demás que señale dicha autoridad.



### 2.8.1.2. Reconocimiento de áreas individualizadas del inmueble en Entidades Públicas Distritales

El reconocimiento de áreas individualizadas procederá en las Entidades Públicas Distritales, siempre y cuando se pueda establecer de forma clara e idónea esta información y en evaluación de la relación costo – beneficio, se concluya que ello no deriva en costos significativos, en tanto favorece en la relevancia y fiabilidad de la información financiera.

Es importante, tener en cuenta que esta evaluación, debe contemplar el establecimiento de políticas de operación y procedimientos consensuados entre las entidades involucradas que garanticen el reconocimiento y medición del bien.

### 2.9. Bienes inmuebles en la entidad contable pública Bogotá D.C.

El análisis para determinar si un inmueble se considera Activo para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C, es responsabilidad de cada uno de los Entes que la conforman.

Una vez se determine por parte de los Entes Públicos que el bien se considera Activo para la ECP Bogotá D.C, se debe identificar la titularidad legal que presenta y el uso o destinación para llevar a cabo los procesos de reconocimiento a que haya lugar.

El siguiente esquema presenta el reconocimiento de inmuebles que se consideran Activos para la ECP Bogotá D.C.:

ACTIVO	TITULARIDAD LEGAL DEL BIEN <sup>46</sup>	RECONOCIMIENTO CONTABLE
Entes Públicos Distritales	Sector Central BOGOTÁ D.C.	El DADEP Salvo situaciones contempladas en el numeral 2.9.1
	Sector Localidades - FDL	En cada Ente Público Distrital Ver numeral 2.9.2.
	Veeduría, Personería, Concejo de Bogotá	
	Entidades Públicas Distritales o no Distritales, u Otros	

En los siguientes numerales se detalla sobre el esquema presentado anteriormente.

#### 2.9.1. Activos de titularidad de Bogotá D.C. Sector Central<sup>47</sup>

Los inmuebles que sean adquiridos o construidos, así como las adiciones y mejoras efectuadas en Activos existentes, de bienes que presenten titularidad legal de Bogotá D.C. Sector Central, se reconocerán de forma inicial en la clasificación que corresponda por el Ente Público Distrital respectivo.

<sup>46</sup> Documento formal que se encuentra respaldado en el ordenamiento legal y determina la titularidad legal del bien.

<sup>47</sup> El sector Central esta conformados por las Secretarías y Departamentos Administrativos sin personería jurídica - Entes Públicos Distritales que forman parte de la ECP Bogotá D.C.-

Lo anterior, hasta tanto se surta el proceso de entrega de información<sup>48</sup>, documentación e incorporación en los estados financieros del DADEP. Es del caso señalar, que el traslado de reconocimiento del Activo no extingue la responsabilidad del Ente Público Distrital en la determinación de variables y estimaciones de medición posterior, cuya información deberá ser remitida en cumplimiento de la Circular Conjunta No.1 de 2019<sup>49</sup> y sus modificatorias. Se exceptúa de dicho traslado:

- Bienes inmuebles con destinación al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social o prioritario, en este caso serán reconocidos como Activos en la Secretaría Distrital del Hábitat.
- Bienes que respalden el pasivo pensional, los cuales serán reconocidos en el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.
- Bienes inmuebles destinados al sistema de transporte que se consideren Activos para Bogotá D.C. a través del Sistema Integrado de Transporte Público y por tanto reconocidos por este. De esta categoría se excluye los bienes de uso público asociados a la infraestructura de transporte, tales como las vías, estaciones, entre otros, que son objeto de entrega al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para su control y registro en sus Estados Financieros, de conformidad con su misionalidad<sup>50</sup>.

De otra parte, se deben garantizar los mecanismos de comunicación y conciliación sobre los inmuebles que se encuentren administrados por el Ente Público Distrital y el DADEP, para ello el Ente Público Distrital debe garantizar la disposición de información en que se pueda identificar los inmuebles que se encuentre en su administración a través de bases de datos de gestión específicos u otros registros administrativos.

### **2.9.2. Activos con titularidad diferente a Bogotá D.C. Sector Central**

Los inmuebles considerados Activos para los Entes Públicos Distritales con titularidad diferente a Bogotá D.C. - Sector Central; es decir, aquellos cuya titularidad jurídica corresponda a la Veeduría, Personería, Concejo de Bogotá, Sector Localidades<sup>51</sup>, Entidades Públicas Distritales o no Distritales, u otros, se reconocerán, medirán y revelarán en el Ente Público Distrital respectivo el cual ostente su control y en la clasificación que atienda a su destinación.

<sup>48</sup> El proceso de entrega de información deberá surtirse en los términos definidos en las políticas de operación de los Entes Públicos participantes en la transacción.

<sup>49</sup> Reporte de Información al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP e indicación sobre las disposiciones contables aplicables a bienes inmuebles

<sup>50</sup> Acuerdo 001 de 2009 "Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU", en particular en su artículo 3 se indica: "El Instituto tiene por objeto atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital"

<sup>51</sup> Sector Localidad: Alcaldías Locales – Fondos de Desarrollo Local

## 2.10. Bienes entregados y recibidos de terceros

En transacciones de entrega y recepción de bienes, se hace necesario que las Entidades de Gobierno Distritales, determinen que entidad ostenta su control, entre otros criterios para considerarse Activo.

Independientemente de la figura legal que se utilice para la entrega de un bien, procede el análisis de la realidad económica subyacente al hecho económico, a fin de determinar quién debe reconocer el bien como activo. Así mismo, examinar a la luz del principio de “esencia sobre forma”<sup>52</sup> las estipulaciones fijadas y la experiencia pasada que se haya presentado con la Entidad que transfiere el recurso<sup>53</sup> para determinar si estas corresponden a condiciones o restricciones. Lo anterior, con el fin de proceder con los reconocimientos que permitan reflejar su realidad económica.

En cuanto al último aspecto referido en el apartado anterior, cuando se determine que se han impuesto condiciones contractuales, que de no cumplirse implican la devolución del bien, se aplicará lo establecido en el Marco Normativo para transferencias o subvenciones condicionadas, según sea la naturaleza de la Entidad receptora del bien.

De otra parte, es necesario establecer mecanismos a nivel contable como el uso de auxiliares o campos específicos que se fije en sus sistemas o en aplicativos de control de activos, que faciliten procesos de conciliación y revelaciones con relación a estas transacciones.

### 2.10.1. Activos para las Entidades de Gobierno que los entregan

Los bienes que las Entidades de Gobierno Distritales entreguen a terceros, bajo acuerdos vinculantes independientemente de su denominación, y en los cuales se determine que aún cumplen con las características de Activo para estas, continúan con su reconocimiento como tal.

En algunos casos la entrega puede conllevar a su reclasificación en subcuentas específicas, si la categoría del Activo contempla la situación que denota la entrega. Por ejemplo: En concesión, en poder de terceros para clasificaciones de inventarios, u otras que se determine en el catálogo de cuentas vigente.

De otra parte, para la Entidad de Gobierno Distrital que recibe el bien y no ostenta su control y condiciones de Activo, procederá su registro en las subcuentas que corresponda de las cuentas acreedoras de control.

<sup>52</sup> Las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.

<sup>53</sup> Si la experiencia pasada con la Entidad que entrega o transfiere el recurso indica que la misma nunca ejecuta el requerimiento de solicitar la devolución del activo transferido u otros beneficios económicos o potencial de servicio futuros cuando ocurren incumplimientos, entonces la entidad receptora puede concluir que la estipulación tiene la forma, pero no la esencia de una condición y es, por tanto, una restricción. |

### 2.10.2. Activos para las Entidades de Gobierno que los reciben

Los Activos que las Entidades de Gobierno Distritales reciban de terceros, bajo acuerdos vinculantes independientemente de su denominación, y en los cuales se determine cumplen con las características para su reconocimiento como Activo, se incorporarán como tal, en las subcuentas que corresponda atendiendo a su destinación.

Los reconocimientos de estas operaciones que implican la desincorporación e incorporación de un bien de una Entidad a otra atenderán a las disposiciones establecidas en el numeral 1.3 Transferencias del Capítulo IV de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, así como procedimientos establecidos a temas particulares por la Contaduría General de la Nación y aquellos que expida la Dirección Distrital de Contabilidad.

Por su parte, si estas transferencias no se consideran definitivas, es decir, no implican el traspaso legal de la propiedad del bien, la Entidad de Gobierno que entrega procederá con su registro en las subcuentas que corresponda de las cuentas deudoras de control y la Entidad de Gobierno que recibe, los registra en las subcuentas denominadas “de propiedad de terceros” para el caso de bienes clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, para las demás clasificaciones las Entidades pueden evaluar la creación de cuentas auxiliares para su plena identificación.

### 2.11. Bienes de propiedad de terceros

Los bienes incorporados como Activos en las Entidades de Gobierno que no sean de su propiedad se reconocerán en las subcuentas denominadas “*de propiedad de terceros*”. Lo anterior, cuando en la clasificación del Activo el catálogo de cuentas vigente lo contemple.

En caso contrario, se deberá establecer el mecanismo sea a nivel auxiliar de la subcuenta o en campos específicos que se fije en sus sistemas o aplicativos de control de activos, que permita contar con esta información para efectos de conciliación y revelación.

### 2.12. Bienes pendientes de legalizar

Los bienes que se consideren Activo para la Entidad de Gobierno Distrital y sobre los cuales, bajo el ordenamiento legal vigente, sea necesario adelantar alguna acción jurídica o proceso administrativo en procura de obtener, demostrar o formalizar su propiedad, se reconocerán en las subcuentas denominadas “*pendientes de legalizar*” hasta tanto se formalice el trámite respectivo, con lo cual procederá su reclasificación en la subcuenta que corresponda<sup>54</sup>.

En los eventos, en que para su reconocimiento no exista la subcuenta denominada “*pendientes de legalizar*”, se emplea el uso de códigos auxiliares en la subcuenta que corresponda u otros mecanismos que permitan reconocer y revelar tal situación.

<sup>54</sup> De forma concordante con lo expuesto en los Conceptos CGN Nos. 20192000004231 del 12 de febrero de 2019 y 20192000011901 del 28 de marzo de 2019.

### 2.13. Bienes en custodia

Cuando las Entidades de Gobierno Distrital entreguen y reciban bienes para salvaguarda o custodia, atenderán lo establecido en el numeral 2.10 de esta política.

De lo anterior, la Entidad de Gobierno Distrital que recibe el bien y no lo considere Activo, procederá con su registro en la subcuenta que corresponda de la cuenta acreedora de control - Bienes recibidos en Custodia.

Por su parte, si se trata de la Entidad de Gobierno que entrega el bien y no lo considera Activo, procederá con su registro en la subcuenta que corresponda de la cuenta deudora de control - Bienes entregados en custodia.

### 2.14. Bienes retirados del activo

Las Entidades de Gobierno Distrital reconocerán en la subcuenta que corresponda de la cuenta deudora de control – Bienes y derechos retirados del Activo, aquellos bienes inservibles y obsoletos, sobre los cuales se ha autorizado su baja mediante acto administrativo al no representar un potencial de servicio o beneficio económico futuro, bienes cuyo destino final sea su destrucción, incineración, entrega a gestor ambiental autorizado para su disposición, entre otros relacionados que no impliquen una retribución económica para la entidad, para los casos en que el destino final no se produzca en forma simultánea, atendiendo para ello el procedimiento administrativo establecido para tal fin.

Tratándose de bienes retirados del Activo por operaciones de entrega, se atenderá a lo establecido en el numeral 2.10 de esta política.

### 2.15. Revelaciones

Las Entidades de Gobierno Distrital para efectos de revelación de información, observarán los aspectos señalados en el numeral 6.5 del Marco Conceptual y en cada clasificación de forma específica en el Capítulo I Activos de las Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, como se relaciona a continuación:

Clasificación	Norma específica
Inventarios	Numeral 9.6 del Capítulo I Activos
Propiedades, Planta y Equipo	Numeral 10.5 del Capítulo I Activos
Bienes de Uso Público	Numeral 11.6 del Capítulo I Activos
Propiedades de Inversión	Numeral 14.6 del Capítulo I Activos
Bienes Históricos y Culturales	Numeral 12.5 del Capítulo I Activos
Intangibles	Numeral 15.5 del Capítulo I Activos
Deterioro de valor de los Activos Generadores de Efectivo - (Propiedades, planta y Equipo, Propiedades de Inversión, Intangibles)	Numeral 19.7 del Capítulo I Activos

Clasificación	Norma específica
Deterioro de valor de los Activos No Generadores de Efectivo - (Propiedades, planta y equipo, Intangibles)	Numeral 20.6 del Capítulo I Activos

De igual forma, atenderá a las disposiciones emitidas en la Resolución 193 de 2020<sup>55</sup> y sus modificatorias, como Doctrina emitida por la CGN y demás aspectos requeridos con relación a bienes en otros instrumentos de regulación que formen parte del Régimen de Contabilidad Pública aplicable a las Entidades de Gobierno. Así como la información solicitada por la DDC en los documentos que esta expida.

<sup>55</sup> Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016.

### 3. POLITICA CONTABLE RELATIVA A BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

#### 3.1. Naturaleza

Se consideran beneficios a los empleados todas las retribuciones que las Entidades de Gobierno Distritales proporcionan a sus empleados, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normatividad vigente o en los acuerdos contractuales que dan origen al beneficio.

Las Entidades de Gobierno Distritales tienen beneficios a los empleados en las categorías de corto plazo, largo plazo, posempleo y por terminación del vínculo laboral, cuando a este último haya lugar. En el Distrito Capital, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, es el ente responsable de reconocer<sup>56</sup> y pagar las cesantías de carácter retroactivo y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, y de igual forma, le corresponde la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

En los aspectos correspondientes al reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los beneficios a empleados, las Entidades Públicas Distritales aplican el tratamiento contable establecido por la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, específicamente el Numeral 6.1.2 Definición de los elementos de los Estados Financieros - Pasivos y 6.2.2 Reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros - Pasivo, del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera, al igual que lo contemplado en el Numeral 5 Beneficios a los Empleados del Capítulo II - Pasivo de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

#### 3.2. Beneficios a corto plazo.

##### 3.2.1. Reconocimiento

Incluyen los sueldos, salarios, aportes a la seguridad social, prestaciones sociales, bonificaciones, primas extralegales, ausencias remuneradas a corto plazo (ausencias acumulativas y ausencias no acumulativas), incentivos<sup>57</sup> (pecuniarios y no pecuniarios, como reconocimientos al buen desempeño en dinero o en bonos para turismo, deportes, educación, salud y tecnología, entre otros) que se entregan al empleado para retribuir la prestación de sus servicios, cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Estos se reconocen como un pasivo y un gasto o costo, según corresponda.

<sup>56</sup> Según el párrafo del artículo 1° del Acuerdo de Junta Directiva del FONCEP 02 de 2007, "Para efectos del reconocimiento de cesantías el FONCEP podrá celebrar convenios con cada una de las entidades afiliadas, a efecto que a través de las respectivas áreas administrativas encargadas del manejo de personal se expidan los actos de reconocimiento de cesantías a que haya lugar, efectuando el FONCEP el pago correspondiente con base en dichos actos."

<sup>57</sup> Decreto 1567 de 1998 por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

Para el caso de los sueldos, salarios, aportes a la seguridad social y demás beneficios que se paguen de manera mensual, se reconocen cuando la Entidad de Gobierno Distrital consume el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado en el mes. Las bonificaciones, primas extralegales, cesantías, ausencias remuneradas acumulativas como las vacaciones y demás beneficios que no sean pagados mensualmente, se reconocen en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al servicio prestado.

Por otra parte, las ausencias no acumulativas, tales como: incapacidades por enfermedad, maternidad o paternidad, permisos sindicales y calamidades domésticas, se reconocen cuando se produzca la ausencia.

La liquidación de las prestaciones sociales por concepto de cesantías, en el Sector Gobierno Distrital, correspondientes al sistema de liquidación anual de cesantías<sup>58</sup>, se reconocen como un beneficio a corto plazo.

Para el reconocimiento de capacitación, bienestar social y estímulos como beneficios a empleados a corto plazo, las entidades deben realizar la identificación de las erogaciones relacionadas con: i) planes de capacitación a los trabajadores, ii) programas de bienestar social orientados a mejorar el desarrollo integral del empleado y de su familia, y iii) planes de incentivos dirigidos a reconocer el desempeño de los empleados.

Cuando no sea posible identificar claramente si estos conceptos se destinan directamente a los trabajadores, estas erogaciones se reconocen como una obligación por concepto de adquisición de bienes o servicios y como un gasto general.

En el evento que una Entidad de Gobierno Distrital otorgue préstamos a sus empleados o efectúe pagos por otros beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado, y este no los haya cumplido parcial o totalmente, la Entidad reconoce un activo por los beneficios pagados por anticipado.

Para el caso de los préstamos a los empleados, la Entidad de Gobierno Distrital debe establecer la política respectiva donde se establezca el reconocimiento y medición de los mismos, de conformidad con lo señalado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Los beneficios a los empleados a corto plazo y demás aspectos inherentes a su tratamiento contable que no hayan sido contemplados en este documento, podrán ser incorporados por las entidades, en sus políticas contables específicas y estas serán responsables de su emisión, considerando siempre lo definido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

---

<sup>58</sup> Bajo este sistema, el 31 de diciembre de cada año, el empleador debe liquidar las cesantías por anualidad o fracción, consignando el valor correspondiente al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el empleado, lo cual cubija a las personas vinculadas a partir del 31 de diciembre de 1996.



### **3.2.2. Medición**

El pasivo se mide por el valor de la obligación, habiendo realizado previamente las deducciones a que haya lugar, por ejemplo, descuentos de nómina, pagos anticipados si los hubiere, entre otros.

El activo reconocido cuando la Entidad de Gobierno Distrital efectúa pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se mide por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.

### **3.2.3. Revelación**

Las revelaciones sobre beneficios a corto plazo deben contener como mínimo, las mencionadas en el numeral 5.1.3 de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, al igual que lo indicado en la Doctrina emitida por la CGN, y la información solicitada por la DDC en los documentos que esta expida.

### **3.2.4. Presentación**

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor del beneficio a corto plazo debe clasificarse como un pasivo corriente.

## **3.3. Beneficios a largo plazo**

En las Entidades de Gobierno Distritales, los beneficios a largo plazo corresponden al reconocimiento por permanencia en el servicio público, los quinquenios y las cesantías retroactivas.

### **3.3.1. Reconocimiento**

Los beneficios a los empleados a largo plazo se reconocen como un pasivo y como un gasto o costo del periodo según corresponda, cuando la Entidad de Gobierno Distrital consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados y cuya obligación de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

Adicionalmente, las Entidades de Gobierno Distritales reconocen de manera separada, los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, el cual corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización.

Así mismo, cuando sea prácticamente cierto que un tercero reembolsará a la Entidad de Gobierno Distrital parte o la totalidad de los desembolsos requeridos para cancelar el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, este reconoce su derecho a reembolso como un activo distinto de los que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo.

En el evento que una Entidad de Gobierno Distrital otorgue préstamos a sus empleados o efectúe pagos por beneficios a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado, y este no los haya cumplido parcial o totalmente, la Entidad de Gobierno Distrital reconoce un activo por los beneficios pagados por anticipado. Así mismo, debe establecer la política respectiva que le permita determinar los criterios para el reconocimiento y medición de los mismos, de conformidad con lo señalado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Los beneficios a los empleados a largo plazo y demás aspectos inherentes a su tratamiento contable que no hayan sido contemplados en este documento, podrán ser incorporados por las Entidades de Gobierno Distrital, en sus políticas contables específicas y estas serán responsables de su emisión, considerando siempre lo definido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

### **3.3.2. Medición**

Los beneficios a largo plazo se miden al final del periodo contable por el valor presente de la obligación, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones por dichos beneficios, utilizando la tasa TES cero cupón, determinada a partir de los títulos emitidos por el Gobierno Nacional, con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones.

Por lo anterior, para el caso del reconocimiento por permanencia y los quinquenios se emplea la tasa TES cero cupón a cinco (5) años, en concordancia con lo establecido en los acuerdos distritales y convenciones colectivas, respectivamente.

Las cesantías retroactivas<sup>59</sup> a cargo de las entidades se miden mínimo al final del periodo contable por el valor que las Entidades de Gobierno Distritales tendrían que pagar si fueran a liquidar esa obligación a esa fecha.

Para medir el valor actual de los beneficios a empleados a largo plazo con un grado de fiabilidad que justifique su reconocimiento como pasivo, la Entidad de Gobierno Distrital aplica un método de medición actuarial para distribuir los beneficios entre los períodos de servicio, lo cual requiere considerar una serie de variables como proyección de incremento salarial, rotación de personal o porcentaje de permanencia, entre otras, que dependen de las características de su nómina.

<sup>59</sup>Aplicable a aquellos servidores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996. Se reconocen con base en el último salario realmente devengado, o el promedio de lo percibido en el último año de servicios, en caso de que durante los últimos tres meses de labores el salario devengado hubiera sufrido modificaciones, o con base en todo el tiempo si la vinculación hubiera sido inferior a un año, en forma retroactiva, sin lugar a intereses.

En el caso del reconocimiento por permanencia, se efectúa el cálculo de la estimación del beneficio durante los periodos en los cuales la Entidad de Gobierno Distrital consume el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por los empleados, de conformidad con la “Guía para la medición del reconocimiento por permanencia en entes y entidades de gobierno del Distrito Capital” emitida en Carta Circular No.111 por la DDC y sus modificatorias.

Este proceso se efectúa anualmente, para cada uno de los años; también podrá efectuarse por fracción de año cuando sea necesario. El cálculo se repite, hasta que el empleado cumpla con el tiempo establecido para hacerse acreedor del reconocimiento por permanencia, es decir cada cinco (5) años.

Una vez cumplidos los requisitos para hacerse acreedor del beneficio se constituye el pasivo real a favor del funcionario, pagadero en cinco cuotas anuales, que se reconocerá al costo y se actualizará a partir del segundo año con el incremento salarial respectivo, como lo señala la norma vigente. Esta obligación se mantendrá como beneficios a los empleados a largo plazo de conformidad con el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

El activo reconocido cuando la Entidad de Gobierno Distrital efectúa pagos por beneficios a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se mide por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.

### **3.3.3. Revelación**

Las revelaciones sobre beneficios a largo plazo deben contener, adicionalmente a las mencionadas en el numeral 5.3.4 de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la metodología aplicada para la estimación de la obligación por este beneficio. Al igual que lo indicado en la Doctrina emitida por la CGN, y la información solicitada por la DDC en los documentos que esta expida.

### **3.3.4. Presentación**

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de la alícuota del pasivo real que se vaya a pagar en el año se clasifica como un pasivo corriente y el saldo por pagar corresponde a un pasivo no corriente.

Para el caso de las alícuotas causadas producto de la estimación del beneficio, se clasifican como pasivo no corriente.

En ambos casos, se mantiene el registro como beneficio a los empleados a largo plazo.

Las Entidades de Gobierno Distritales presentan en el Estado de Situación Financiera un valor neto en el pasivo, cuando el valor reconocido por beneficios a los empleados a largo plazo sea mayor que el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, o un valor neto en el activo, cuando el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo sea mayor que el valor reconocido por beneficios a los empleados a largo plazo.

### **3.4. Beneficios por terminación del vínculo laboral**

Los beneficios por terminación del vínculo laboral corresponden a aquellos beneficios que surgen por la decisión de la Entidad de Gobierno Distrital de terminar anticipadamente el vínculo laboral con el empleado. Para efectos del reconocimiento, medición y revelación de este tipo de beneficios, las Entidades de Gobierno Distritales deben observar los aspectos señalados en el Numeral 5.4 del Capítulo II de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Así las cosas, se reconocen como un pasivo y un gasto, cuando se generen obligaciones por dichos beneficios.

### **3.5. Beneficios posempleo.**

Las Entidades de Gobierno Distritales reconocen como beneficios posempleo aquellos beneficios, distintos de los de terminación del vínculo laboral, que se paguen después de completar el periodo de empleo. Las Entidades que realicen el reconocimiento de las pensiones en el Distrito Capital, serán las encargadas del establecimiento de la política para este tipo de beneficios, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

### **3.6. Casos Especiales**

- En el caso de los quinquenios, las Entidades de Gobierno Distritales deben determinar las variables de estimación para la medición actuarial, de acuerdo a los lineamientos contemplados en la convención colectiva que los regula.
- Los beneficios contemplados para los regímenes especiales (como docencia o los sindicalizados, entre otros), deben ser tratados de manera específica por las entidades que los aplican.

## 4. POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS

### 4.1. Alcance

Esta política transversal, no aplica para definir el tratamiento contable de los siguientes ingresos, para los cuales la entidad tomará como referencia, en la elaboración de sus políticas o procedimientos específicos, lo dispuesto en la normatividad expedida por la CGN o en otros lineamientos emitidos por la DDC:

- Ingresos derivados de arrendamientos financieros.
- Ingresos derivados de convenios interadministrativos, entrega y recepción de bienes muebles e inmuebles.
- Ingresos producto del desarrollo de contratos de construcción.
- Ingresos relacionados con inversiones contabilizadas por el método de participación, de entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas.
- Ganancias generadas en la venta de propiedades planta y equipo, propiedades de inversión, bienes de uso público y bienes históricos y culturales.
- Ingresos por reversión de las pérdidas por deterioro del valor.
- Cambios en el valor de inversiones de administración de liquidez.
- Ingresos por diferencias en cambio.
- Ingresos producto de la ejecución de contratos de concesión se medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.

### 4.2. Clasificación de los Ingresos

Las Entidades de Gobierno Distritales son responsables del reconocimiento de los ingresos generados en desarrollo de su actividad misional. Para llevar a cabo un adecuado reconocimiento de los ingresos en la información financiera, se debe observar la esencia de la transacción, el origen y el hecho generador que permita definir su clasificación en: ingresos originados de transacciones sin contraprestación y los producidos en transacciones con contraprestación.

Los ingresos de transacciones sin contraprestación en las Entidades de Gobierno Distritales corresponden a los recursos monetarios que obtiene una entidad como resultado de la facultad legal que tiene de exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno Distrital<sup>60</sup>.

Así mismo, forman parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, los recursos monetarios o no monetarios, que recibe la Entidad de Gobierno Distrital sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido.

<sup>60</sup> Sobre el particular, ver las *Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno*-Capítulo IV *Ingresos*, su doctrina y normas modificatorias; emitidas por la CGN.

Algunos ejemplos de este tipo de ingresos son: los impuestos, las transferencias la toma de pasivos por parte de terceros, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros).

Los ingresos de transacciones con contraprestación se generan de la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso por parte de terceros de activos de la Entidad de Gobierno Distrital, que producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

Los descuentos y rebajas relacionadas con los ingresos ya sean sin contraprestación o contraprestación, se reconocen como un menor valor de los mismos.

#### **4.3. Reconocimiento y Medición de Ingresos sin Contraprestación**

Los ingresos sin contraprestación se reconocen siempre que previa evaluación de las circunstancias, se evidencie, que se cumple con las siguientes condiciones:

- Se tiene control sobre el activo asociado a la transacción,
- Es probable que la Entidad de Gobierno Distrital perciba beneficios económicos o potencial de servicio relacionado al activo de la transacción,
- El valor del activo puede ser medido con fiabilidad.

Los intereses moratorios que provienen de las declaraciones tributarias, liquidaciones oficiales, actos administrativos o títulos ejecutivos en firme, se reconocen cuando se pueda ejercer control sobre el derecho, exista certidumbre suficiente sobre el recaudo de los beneficios económicos, y su valor pueda medirse fiablemente.

En caso de no cumplir con estas condiciones para ser reconocidos como activos e ingresos, los intereses moratorios son registrados como activos contingentes en cuentas de orden, de acuerdo con la periodicidad establecida por la Entidad de Gobierno Distrital en sus procedimientos internos o políticas de operación, hasta tanto la entrada de beneficios económicos sea prácticamente cierta, para proceder al reconocimiento del ingreso y de la cuenta por cobrar.

Los intereses que se generen en la moratoria del pago se reconocen y clasifican como una cuenta por cobrar por un ingreso no tributario, diferente de la transacción o evento económico del que se derivan.

A continuación, se presentan los principales ingresos sin contraprestación que se encuentran dentro del alcance de la presente política y son relevantes en las Entidades de Gobierno Distritales, así como sus parámetros de reconocimiento y medición.

### 4.3.1. Ingresos Fiscales Tributarios y No Tributarios

Partidas	Definición	Reconocimiento	Medición
<b>Ingresos Fiscales Tributarios</b>	Son ingresos determinados en las disposiciones legales, que facultan al Estado para establecer y exigir a los contribuyentes el pago de gravámenes, en función, de un hecho generador.	<p>Deben ser reconocidos cuando surja el derecho de cobro originado en:</p> <p>i) Las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes,</p> <p>ii) Las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, cuando queden en firme, y mediante los cuales la autoridad tributaria liquide obligaciones a cargo de los contribuyentes.</p> <p>Los anticipos y retenciones en la fuente se reconocerán como pasivo hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto.</p>	Se miden por el valor liquidado en las declaraciones, las liquidaciones oficiales u otros actos administrativos.
<b>Ingresos Fiscales no Tributarios</b>	Representa el valor originado en conceptos tales como: multas, sanciones, entre otros	<p>Se reconocen cuando quede en firme el acto administrativo que liquida las obligaciones a cargo del ciudadano.</p> <p>Las multas y sanciones se reconocen cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales. Además, cuando contra los actos administrativos soporte de esta decisión no proceda ningún recurso, en la vía gubernativa, por parte del sancionado.</p>	Se miden por el valor liquidado en las declaraciones o en los actos administrativos que le soportan o generan.

Fuente: Elaboración propia a partir del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno.

### 4.3.2. Transferencias

Las transferencias se entienden como recursos monetarios o no monetarios recibidos de terceros por concepto tales como recursos recibidos de otra Entidad Pública (Distrital o no Distrital), condonaciones o toma de obligaciones por parte de terceros, bienes declarados a favor del Distrito Capital, entre otros.

Estos recursos pueden tener especificaciones sobre el uso o destinación de los mismos, es decir, estipulaciones, originados en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante. En el caso que se presenten estipulaciones con restricciones<sup>61</sup>, la Entidad de Gobierno Distrital reconoce un ingreso del periodo cuando se cumpla con los requerimientos de control del activo recibido. Cuando se trate de estipulaciones con condiciones<sup>62</sup>, se reconoce el

<sup>61</sup> Existen restricciones cuando se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente en el caso de que se incumpla la estipulación.

<sup>62</sup> Existen condiciones cuando se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

recurso recibido (efectivo, bienes o el que corresponda) contra un pasivo<sup>63</sup>, que se disminuirá contra el ingreso a medida que se cumplan las condiciones asociadas a su uso o destinación.

En seguida se señala el tratamiento contable de las transferencias:

Partida	Se reconocen cuando...	Se miden por...
Transferencias en efectivo entre entidades de gobierno	La entidad cedente expida el acto administrativo en el que establece la obligación por concepto de la transferencia, salvo que esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.	El valor recibido. Si se percibe en moneda extranjera, se debe considerar el tratamiento establecido en el Capítulo V, Numeral 2 de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos económicos para Entidades de Gobierno.
Condonaciones de deuda	El proveedor de capital renuncie a su derecho de cobrar la deuda a la entidad.	El valor de la deuda asumida o condonada.
Las deudas asumidas por un tercero	El tercero pague la obligación o la asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.	
Los bienes que reciba la Entidad de Gobierno Distrital de otras entidades del sector público y en general transferencias no monetarias.	La entidad que transfiere el recurso se obligue legal o de forma vinculante con la transacción.	Se miden por el valor de mercado del bien recibido, si no se tiene esta información por el costo de reposición, y en ausencia de los dos criterios anteriores, se miden por el valor en libros de los activos recibidos.
Los bienes declarados a favor de la Entidad de Gobierno Distrital y los bienes expropiados (no monetarios)	La autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial correspondiente.	

**Fuente:** Elaboración propia a partir del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno.

Los recursos provenientes de la Nación o de las entidades territoriales pueden ser recibidos en calidad de restricciones o transferencias con condiciones, o como recursos recibidos en administración: en el primer caso, se reconocen como ingresos desde su recepción; en el segundo caso se reconocen como pasivo diferido y en la medida de su ejecución, se reconocen como ingreso; finalmente, en el tercer caso, estos recursos se reconocen como pasivos.

<sup>63</sup> De acuerdo con las Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las entidades de gobierno, Capítulo IV Ingresos, en el caso de una transferencia con condiciones: *“El pasivo se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar dicha obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del pasivo.”* (p. 24).



A partir de lo anterior, cuando la entrega establece estipulaciones, estas deben examinarse a la luz del principio de “esencia sobre forma”<sup>64</sup> y la experiencia pasada que se haya presentado con la Entidad que transfiere el recurso, para determinar si corresponden a condiciones o restricciones.

Si la experiencia pasada con la Entidad que entrega o transfiere el recurso indica que la misma nunca ejecuta el requerimiento de solicitar la devolución del activo transferido u otros beneficios económicos o potencial de servicio futuros cuando ocurren incumplimientos, entonces la entidad receptora puede concluir que la estipulación tiene la forma, pero no la esencia de una condición y es, por tanto, una restricción.

Las transferencias que se generan en el Sector Central Distrital (gasto) hacia los Fondos de Desarrollo Local (ingreso) se tratan contablemente en las cuentas de *Transferencias y Subvenciones*. Igualmente, sucede con los traslados hacia la Corporación para el Desarrollo y la Productividad de Bogotá Región Invest in Bogotá, cuando estos no se establezcan como aportes de capital.

La movilización de los recursos a través de la Cuenta Única Distrital y los reintegros asociados, que se realicen del Sector Central Distrital (gasto) a los establecimientos públicos (ingreso), se reconocerán en las cuentas de *Operaciones Interinstitucionales* respectivas.

Las Entidades de Gobierno Distritales deben coordinar el registro adecuado y elaborar conciliaciones a fin de mantener, esta información contable fiable y oportuna, para esto es necesario que se aseguren los flujos de información entre las mismas, y se determinen los registros contables idóneos que permitan la homogeneidad y reciprocidad de la información si hay lugar a ello.

Los recursos que reciba la entidad a favor de terceros no se reconocerán como ingresos sino como pasivos, en la cuenta de Recursos a favor de terceros del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

#### **4.4. Reconocimiento y Medición de Ingresos con Contraprestación**

Cada Entidad de Gobierno Distrital, considerando el desarrollo de su cometido estatal y los parámetros legales en los que se desenvuelve su operación administrativa, debe desarrollar una política contable específica, para reconocer y medir los ingresos con contraprestación que genere por la venta de bienes, la prestación de servicios y el uso de sus activos por parte de terceros.

Dichas políticas específicas deberán ajustarse a las directrices y lineamientos establecidos en las Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, especialmente, el Numeral 2 Capítulo IV de Ingresos, al igual que la doctrina emitida por la CGN.

<sup>64</sup> Las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.

#### **4.5. Revelaciones**

Las Entidades de Gobierno Distritales revelan para los Ingresos con Contraprestación y sin Contraprestación, los aspectos señalados en los Numerales 1.5 y 2.3 respectivamente, del Capítulo IV Ingresos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, al igual que lo indicado en la Doctrina emitida por la CGN, y la información solicitada por la DDC en los documentos que esta expida.

## 5. POLÍTICA CONTABLE PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES

### 5.1. Generalidades

Esta política contable está enfocada a la estimación de los hechos económicos que generen el reconocimiento de provisiones, registro de pasivos contingentes o activos contingentes, y revelación de obligaciones o activos de naturaleza remota, que en el momento de su emisión son objeto de reconocimiento o revelación contable por parte de las Entidades de Gobierno Distritales. Así las cosas, en caso de que se presenten cambios en la estimación, los mismos podrán ser contemplados, sin que esta acción implique un cambio en la política contable.

En los aspectos correspondientes al reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, las Entidades de Gobierno Distritales, aplican el tratamiento contable establecido por la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, específicamente el numeral 4. Provisiones del Capítulo II - Pasivos y el Capítulo III Activos y Pasivos Contingentes de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Las Entidades de Gobierno Distritales deberán considerar dentro de sus políticas contables de operación, los hechos económicos que, pese a no estar contemplados en este documento, pueden dar origen al reconocimiento contable de una provisión, registro en cuentas de orden deudoras o acreedoras, o simplemente una revelación de activos o pasivos de naturaleza remota en notas a los Estados Financieros.

Por otra parte, las entidades deberán evaluar las situaciones que puedan afectar los Estados Financieros, con independencia que no se encuentren registrados en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos litigiosos<sup>65</sup> de Bogotá D.C., para lo cual, se determina el tratamiento contable a que haya lugar y se revela en notas a los Estados Financieros dichas situaciones.

Para el tratamiento de las provisiones, los pasivos y activos contingentes, se deberá tener en cuenta la probabilidad de ocurrencia, dado que la misma determina la diferencia entre estos conceptos. De esta manera, la provisión conlleva probablemente la salida de recursos como estimación, y las contingencias por su parte, el ingreso o salida de recursos derivados de hechos que posiblemente puedan ocurrir.

Para determinar la clasificación y medición de las obligaciones contingentes derivadas de procesos litigiosos en contra, se definen tres rangos:

**Obligación Probable:** Las condiciones que establecen que la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra son: la valoración en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C cuando presenta una

<sup>65</sup> Corresponden a procesos judiciales y a Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

probabilidad final de pérdida mayor al 50%; o si ante una valoración del aplicativo menor o igual del 50%, existe un fallo en contra del ente o entidad.

**Obligación Posible:** Las condiciones que establecen que la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, son: la valoración en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C cuando presenta una probabilidad final de pérdida mayor al 10% y hasta el 50%, y no existe un fallo en contra del ente o entidad.

**Obligación Remota:** Las condiciones que establecen que la probabilidad de ocurrencia es prácticamente nula, son: la valoración en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C cuando presenta una probabilidad final de pérdida igual o inferior al 10% y no existe un fallo en contra del ente o entidad.

Como complemento a esta política contable, se cuenta con el Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingentes y embargos judiciales y la “Guía para la Estimación de las Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes, por concepto de Obligaciones y Derechos Contingentes Judiciales” emitida por la DDC.

Para efectos de la clasificación, debe tenerse en cuenta la información generada en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos litigiosos de Bogotá D.C., que al momento de la emisión de la presente política, corresponde al SIPROJ WEB. No obstante, y solo para efectos de la determinación del valor a registrar contablemente, bien sea como un pasivo contingente o una provisión, en los términos que se explican en los numerales siguientes, de manera excepcional se podrá establecer una metodología de valoración que genere como resultado una mejor estimación, siempre y cuando incorpore los aspectos contenidos en la norma técnica establecida por la Contaduría General de la Nación, que permita preparar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y que en el momento de requerirse sea sustentable y verificable por quien la elabore. En este sentido, se observarán los lineamientos descritos en el citado Procedimiento.

Las pretensiones iniciales de los litigios en contra de la Entidad de Gobierno Distrital no serán objeto de reconocimiento en cuentas de orden de control.

## 5.2. Provisiones

### 5.2.1. Reconocimiento

Serán objeto de reconocimiento como provisión las obligaciones contingentes derivadas de demandas y mecanismos alternativos de solución de conflicto en contra de la Entidad de Gobierno Distrital, el pacto de garantías en contratos administrativos, los contratos onerosos y desmantelamientos, entre otros hechos que cumplan con la definición.

De conformidad con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, las Entidades de Gobierno reconocen una provisión cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- i) se tenga una obligación presente de origen legal, como resultado de un suceso pasado,
- ii) probablemente deban desprender de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación, y
- iii) pueda hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo. Sin embargo, las provisiones por desmantelamientos serán objeto de reconocimiento como un pasivo y como un mayor valor del activo al cual se asocie este proceso.

Las provisiones se utilizarán solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron reconocidas inicialmente.

Las obligaciones contingentes judiciales por concepto de litigios y demandas en contra se reconocen como provisión, cuando las obligaciones derivadas de los mismos son clasificadas como probables, de acuerdo con el numeral 5.1 Generalidades de esta política.

Las obligaciones contingentes judiciales correspondientes a mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra, son objeto de reconocimiento como provisión cuando correspondan a obligaciones probables y sean medibles fiablemente.

Para el reconocimiento de provisiones por obligaciones contingentes generadas en contratos administrativos, las Entidades de Gobierno Distritales analizan únicamente las obligaciones que se derivan de la ocurrencia de eventos inciertos más no por la ejecución normal del contrato.

Si la entidad tiene un contrato oneroso<sup>66</sup>, las obligaciones que se deriven del mismo son registradas y medidas como provisiones, reconociendo previamente cualquier pérdida por deterioro<sup>67</sup> del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

Así mismo, cuando la entidad espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsable por un tercero o que este pague directamente la obligación, reconoce de forma separada de la provisión, el derecho a exigir tal reembolso y un ingreso en el resultado del periodo. Sin embargo, en el Estado de Resultados el gasto por provisión podrá presentarse como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

Cuando la entidad tiene la obligación o la intención de incurrir en costos para desmantelar, retirar o rehabilitar el lugar en que se asienta un activo, reconoce una provisión por costos de desmantelamiento.

---

<sup>66</sup> Los contratos onerosos son aquellos en los cual el ente o entidad preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones derivadas de dichos contratos exceden los beneficios económicos que se espera recibir de ellos.

<sup>67</sup> Pérdida en el potencial de servicio del activo, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

### 5.2.2. Medición inicial

Las provisiones por obligaciones contingentes litigiosas en contra de la Entidad de Gobierno Distrital se miden por la valoración inicial, la cual, por el efecto del valor del dinero en el tiempo, corresponde al valor presente.

Las obligaciones contingentes generadas por el otorgamiento de garantías se miden por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que esta tendría que asumir si se hiciera efectiva la garantía otorgada. Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo<sup>68</sup>, se mide por su valor presente.

Las provisiones originadas en contratos de carácter oneroso se miden por el valor presente de la pérdida esperada asociada al contrato, previa deducción de las recuperaciones del mismo.

El derecho al reembolso relacionado con provisiones se mide por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que recibirá la Entidad de Gobierno Distrital producto de este. Adicionalmente, si el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo, el derecho se medirá por su valor presente.

La provisión por costos de desmantelamiento se mide por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo este proceso, de acuerdo con las Norma de Propiedades, Planta y Equipo o de Bienes de Uso Público, según corresponda.

El valor presente corresponde al valor que resulta de descontar los valores que se espera sean requeridos para liquidar las obligaciones. La tasa de descuento utilizada para descontar dichos valores corresponde a la tasa TES cero cupón, extraída de los títulos emitidos por el Gobierno Nacional, con la periodicidad más cercana a los plazos estimados para el pago de este tipo de pasivos.

De lo anterior, en el caso de las obligaciones contingentes judiciales y extrajudiciales que se reconocen como provisión, la tasa de descuento utilizada es la TES cero cupón con la periodicidad definida en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., producto del análisis realizado a los aspectos señalados en el numeral 6.2 del Capítulo II de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

### 5.2.3. Medición posterior

Las provisiones son objeto de revisión, cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o como mínimo al final del período contable y deben ser ajustadas afectando el resultado del período para reflejar la mejor estimación.

---

<sup>68</sup> De acuerdo con las Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las entidades de gobierno, Capítulo II Pasivos, Numeral 6. Provisiones “*Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar la obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento de la provisión.*” (p.16)

Para el caso de las provisiones por concepto de obligaciones contingentes litigiosas, se deben revisar como mínimo cada trimestre, acorde con las parametrizaciones establecidas en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C.

La actualización de la provisión del contingente judicial, por efecto de reflejar el valor del dinero en el tiempo, se mide por el valor presente de su valoración actualizada y su ajuste se reconoce como un gasto financiero por actualización financiera de provisiones, o como un ingreso por recuperaciones, según corresponda.

Así mismo, los derechos de reembolso se revisan cuando se tenga evidencia que el valor ha cambiado sustancialmente o como mínimo al final del periodo contable y se ajustan afectando el resultado del periodo, sin que este llegue a superar el valor de la provisión reconocida. Es de anotar que para el caso de los derechos de reembolso producto del reconocimiento de provisiones por obligaciones contingentes judiciales, su actualización debe estar en concordancia con la provisión que le dio origen, razón por la cual se deben revisar como mínimo cada trimestre.

Para el caso, de las provisiones constituidas por desmantelamiento, el ajuste afecta un gasto por actualización financiera, si el ajuste obedece al reconocimiento del valor del dinero en el tiempo, o como costo del activo, si el ajuste corresponde a la revisión de los costos estimados en los que incurrirá la Entidad de Gobierno Distrital para llevar a cabo el desmantelamiento.

#### **5.2.4. Revelaciones**

Las revelaciones sobre provisiones deben contener como mínimo, las mencionadas en el numeral 6.4 del Capítulo II – Pasivos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, al igual que lo indicado en la Doctrina emitida por la CGN, y la información solicitada por la DDC en los documentos que esta expida.

En relación con la conciliación de provisiones, al cierre de la vigencia, deberá detallarse las variaciones en los saldos actuales de las provisiones por litigios y demandas, frente a los saldos registrados para la vigencia anterior, teniendo en cuenta aspectos como: i) reconocimiento de nuevas provisiones y por cambios en la probabilidad, ii) reconocimiento de nuevas provisiones por inclusión de nuevos litigios y demandas, iii) cancelación de provisiones por cambios en la probabilidad, iv) variación de las provisiones por cambios en las estimaciones, v) cancelación de provisiones por sentencia definitiva absolutoria, o por constitución del pasivo real por sentencia definitiva y, vi) gasto por actualización financiera de provisiones.

### **5.3. Pasivos Contingentes**

#### **5.3.1. Reconocimiento**

Corresponden a las obligaciones posibles surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirma solo por la ocurrencia o, por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la Entidad de Gobierno Distrital, los pasivos

contingentes, no son objeto de reconocimiento en el Estado de Situación Financiera; sin embargo, dan lugar al registro en cuentas de orden acreedoras contingentes cuando sea posible realizar una medición de sus efectos financieros.

La medición de los pasivos contingentes corresponde a la mejor estimación del desembolso que la Entidad de Gobierno Distrital tendría que realizar para cancelar la obligación o para transferirla a un tercero.

Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo<sup>69</sup>, el valor del pasivo contingente será el valor presente de los valores que se requiera para cancelar la obligación o para transferirla a un tercero. Para tal efecto, para el cálculo del valor presente, se empleará como tasa de descuento la tasa TES cero cupón, extraída de los títulos emitidos por el Gobierno Nacional, con la periodicidad más cercana a los plazos estimados para el pago de la contingencia.

Los pasivos contingentes se evalúan cuando la Entidad de Gobierno Distrital obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.

De manera específica, los litigios en contra de la Entidad de Gobierno Distrital, clasificados como una obligación posible, de acuerdo con el numeral 5.1 Generalidades de esta política, corresponden a pasivos contingentes, se registran en cuentas de orden acreedoras y se miden por el valor presente de los desembolsos que se requerirán para cancelar la obligación o para transferirla a un tercero.

Las obligaciones posibles surgidas por mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra, se clasifican como pasivos contingentes y cuando son medibles fiablemente se registran en cuentas de orden acreedoras por el valor presente.

La tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente de los litigios es la TES cero cupón con la periodicidad definida en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., producto del análisis realizado a los aspectos señalados en el numeral 2.2 del Capítulo III de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para el caso de los pasivos contingentes por concepto de obligaciones contingentes litigiosas, se deben revisar como mínimo cada trimestre, de acuerdo con el lineamiento establecido en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C.

La actualización del contingente judicial dará lugar al ajuste respectivo del reconocimiento del pasivo contingente en cuentas de orden acreedoras, por el valor presente de la obligación.

---

<sup>69</sup> De acuerdo con las Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las entidades de gobierno, Capítulo III Activos y Pasivos Contingentes Numeral 2. Pasivos Contingentes "Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar la obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento de la provisión." (p.4)



### 5.3.2. Revelaciones

Las Entidades de Gobierno Distritales revelarán para cada tipo de pasivo contingente, como mínimo la información contenida en el numeral 2.2 del Capítulo III, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, -Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, al igual que lo indicado en la Doctrina emitida por la CGN, y la información solicitada por la DDC en los documentos que esta expida.

### 5.4. Obligaciones remotas:

#### 5.4.1. Reconocimiento

Las demandas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra de la Entidad de Gobierno Distrital, clasificados como una obligación remota, de acuerdo con el numeral 5.1 Generalidades de esta política, no son objeto de reconocimiento contable como provisión, ni de registro en cuentas de orden como pasivos contingentes, y darán lugar a revelación en notas a los Estados Financieros.

Las obligaciones contingentes que sean registradas con posterioridad al periodo de calificación<sup>70</sup> y que, por tanto, no presentan valoración en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C, como es el caso de los nuevos litigios o demandas en contra, deben clasificarse como obligaciones remotas, entretanto, se realice el proceso de valoración correspondiente.

Las obligaciones que se deriven de contratos onerosos, o desmantelamientos, son reveladas en notas a los Estados Financieros, cuando no se puedan medir fiablemente.

#### 5.4.2. Revelaciones

Las obligaciones remotas serán objeto de revelación en notas a los Estados Financieros.

### 5.5. Reclasificaciones

Cuando producto de la actualización del contingente judicial, se produzcan cambios en la clasificación de las obligaciones, se efectúa la respectiva reclasificación teniendo en cuenta:

#### Condiciones para la Reclasificación

Clasificación inicial de la obligación	Reclasificación de la obligación	Tratamiento contable
Obligación probable	Obligación real	Se cancela el valor de la provisión y se constituye el pasivo real correspondiente.

<sup>70</sup> Numeral 4.2.3.2 de la Resolución SDH-000303 de 2007 - Cronograma de valoración de los contingentes judiciales, por la cual se modifica parcialmente la resolución 866 del 8 de septiembre de 2004, que adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.

Clasificación inicial de la obligación	Reclasificación de la obligación	Tratamiento contable
Obligación probable	Obligación posible	Se cancela el valor provisionado y se registra el pasivo contingente en una cuenta de orden acreedora.
Obligación probable	Obligación remota	Se cancela el saldo de la provisión y se revela en notas a los Estados Financieros.
Obligación posible	Obligación probable	Se cancela el saldo del pasivo contingente en la cuenta de orden acreedora y se constituye la provisión.
Obligación posible	Obligación remota	Se cancela el saldo del pasivo contingente en la cuenta de orden acreedora y se revela en notas a los Estados Financieros
Obligación remota	Obligación posible	Se registra el pasivo contingente en una cuenta de orden acreedora.
Obligación remota	Obligación probable	Se constituye el valor de la provisión.

**Fuente:** Elaboración propia a partir del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno.

Ahora bien, si desaparecen las causas que dieron origen al reconocimiento de la obligación contingente como provisión o su registro en cuentas de orden acreedoras, se procede a la cancelación del saldo respectivo.

## 5.6. Activos Contingentes

### 5.6.1. Reconocimiento

Los activos de naturaleza posible surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirma solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la Entidad de Gobierno Distrital, son denominados activos contingentes, no son objeto de reconocimiento en los Estados Financieros y dan lugar a registro en cuentas de orden deudoras, cuando sea posible realizar una medición de sus efectos financieros.

Los activos contingentes se evaluarán cuando la Entidad de Gobierno Distrital obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente

De este modo, los litigios, demandas, mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados por las Entidades de Gobierno Distritales y demás transacciones, que den origen a un activo de naturaleza posible, son registrados en cuentas de orden deudoras, como activos contingentes, cuando se pueda realizar una medición fiable.

La medición corresponde a la mejor estimación de los recursos que la Entidad de Gobierno Distrital espera recibir, ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo es

significativo, se miden por el valor presente de los mismos utilizando como factor de descuento, la tasa que se defina de acuerdo con los aspectos señalados el Numeral 1.2 del Capítulo III de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Por otra parte, se deben clasificar como activos contingentes los actos administrativos emitidos por las Entidades de Gobierno Distritales que pueden generar un derecho, aunque no gocen de firmeza, teniendo en cuenta que posiblemente pueden generar entrada de beneficios económicos o potencial de servicios, como es el caso de los actos administrativos que generan renta por liquidación de cobros de impuestos o por cobros de ingresos no tributarios (tasas, multas intereses, sanciones, peajes, contribuciones y otros).

### **5.6.2. Revelaciones**

La entidad revelará para cada tipo de activo contingente, como mínimo la información contenida en el numeral 1.2 del capítulo III, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos del Marco normativo para Entidades de Gobierno, al igual que lo indicado en la Doctrina emitida por la CGN, y la información solicitada por la DDC en los documentos que esta expida.

Una vez sean admitidas las contingencias judiciales iniciadas por las Entidades de Gobierno Distritales, son objeto de registro en cuentas de orden deudoras por concepto de litigios y demandas y mecanismos alternativos de solución de conflictos, si tienen medición fiable. Cuando esta no exista o la misma sea igual a cero, no serán objeto de registro en cuentas de orden deudoras contingentes, sin embargo, serán objeto de revelación en notas a los Estados Financieros.

## 6. GLOSARIO

**Activo apto:** aquel que requiere necesariamente de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado. Tales como edificios para colegios, hospitales, activos de infraestructura (carreteras, puentes e instalaciones para la generación de energía), entre otros.

**Activo contingente:** Es un derecho o recurso de naturaleza posible, que surge de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia, o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad.

**Activos generadores de efectivo (AGE):** Son los activos que se mantienen con el objetivo fundamental de generar beneficios económicos futuros acordes con un rendimiento de mercado, es decir, activos a través de cuyo uso se pretende generar entradas de efectivo y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica su posesión.

**Activos no generadores de efectivo (ANGE):** Son los activos que se mantienen con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, no se pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado. Los bienes y servicios generados por estos activos pueden ser para consumo individual o colectivo y se suministran en mercados no competitivos.

**Acto administrativo:** Es la expresión de la voluntad de la Administración Pública, dirigida a crear, modificar y extinguir un derecho, y en general, tendiente a producir efectos jurídicos.

**Adiciones y mejoras:** Erogaciones en que se incurre para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos.

**Amortización acumulada:** Representa el valor acumulado del consumo del potencial de servicio o beneficio económico reconocido para un Activo intangible, teniendo en cuenta el valor amortizable y la vida útil estimada.

**Arbitraje:** Mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes delegan a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

**Ausencias acumulativas:** son aquéllas cuyos derechos de usufructo se aplazan o trasladan a futuros periodos, en caso de no haberse hecho uso completo del derecho durante el período presente.

**Ausencias no acumulativas:** son aquéllas cuyos derechos de usufructo no se trasladan al futuro.

**Beneficios a los empleados a corto plazo:** Son los beneficios a empleados cuya obligación de pago vence dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

**Beneficios a los empleados a largo plazo:** Son los otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza después de los doce meses siguientes al cierre de dicho periodo contable. No incluyen los beneficios posempleo y los relacionados con la terminación del vínculo laboral.

**Beneficios a los empleados:** Comprenden todos los tipos de retribuciones que se proporcionan a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral.

**Beneficios por terminación del vínculo laboral:** Son aquellos beneficios que surgen por la decisión de la entidad de terminar anticipadamente el vínculo laboral como empleado.

**Beneficios posempleo:** Son aquellos diferentes de los beneficios por terminación del vínculo laboral que se pagan después de completar el periodo de empleo en la entidad, es decir se pagan tras la terminación de su ejercicio activo en la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

**Bien de interés cultural con Acto Administrativo o Declaratoria:** significa que las autoridades competentes determinaron que ese bien o manifestación del patrimonio cultural queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia contemplado en la Ley, y que contiene todos o algunos de los valores de orden histórico, estético o simbólico, basados en los criterios de antigüedad, autenticidad, constitución, forma, estado de conservación, contexto ambiental, contexto urbano, contexto físico, representatividad y contextualización sociocultural del mismo. Como, por ejemplo: zonas arqueológicas, monumentos, infraestructuras, obras de arte, entre otros.

**Bienes de consumo:** Son aquellos bienes fungibles que se extinguen o fenecen con el primer uso que se hace de ellos.

**Capitalización:** Montos que se reconocen como mayor valor del activo, hasta el momento en que este se encuentre en las condiciones para ser utilizado de la forma prevista por la entidad.

**Cartera de difícil cobro**<sup>71</sup>: Corresponde a los derechos u obligaciones que, en razón de su antigüedad, la situación particular del deudor o del proceso de cobro conlleva a estimar de forma fiable o razonable que esta no es recuperable. Para efectos de la depuración y el saneamiento de esta cartera deben adoptarse mecanismos que permitan comprobar tal circunstancia o la estimación de costos de recuperación y la determinación del beneficio o valor recuperable.

**Cesantías:** Este auxilio corresponde a una suma de dinero que el empleador está obligado a pagar al trabajador a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio o proporcionalmente por el tiempo laborado en el año.

<sup>71</sup> Tomado del Concepto Unificador de doctrina No.03 de 2011 expedido por la Dirección Jurídica Distrital. Tema: Recaudo de cartera y jurisdicción coactiva.

**Cobro Coactivo**<sup>72</sup>: Se entiende por cobro coactivo el conjunto de actuaciones realizadas por la autoridad competente, encaminadas a hacer efectivo el pago de las obligaciones a favor de la Administración Distrital, mediante la ejecución forzada del deudor.

**Cobro Persuasivo**<sup>73</sup>: Es la actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previamente al inicio del proceso de cobro coactivo, con el fin de evitar el trámite administrativo y los costos que conlleva esta acción.

**Componente**: Partes significativa que forma parte del costo en un bien que puede ser claramente identificable

**Conciliación**: Mecanismos utilizados para la verificación de información en diferentes sistemas de información o aplicativos tendientes a garantizar la confiabilidad de la información.

**Conciliación judicial**: Mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

**Conservación del deterioro de bienes**: Comprende estrategias y medidas de orden técnico y administrativo dirigidas a evitar o minimizar el deterioro de los bienes y a mantenerlo en su estado original, fomentando la permanencia de aquellas manifestaciones culturales y artísticas, al protegerlas y rescatarlas responsablemente de manera que, se logren transmitir a generaciones futuras al asegurar su uso actual y al respetar su significado histórico, artístico y social.

**Contrato oneroso**: Contrato en el cual la entidad preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables.

**Corto plazo**: Es un plazo igual o inferior a un año.

**Costo de reposición**: Corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este.

**Costo Directo**: Importes que pueden identificarse fácilmente con un producto o servicio en particular.

**Costo Indirecto**: Importes que no pueden identificarse fácilmente con un producto o servicio en particular, pero que sí constituyen costos aplicables al producto o servicio.

<sup>72</sup> Artículo 1 Manual de Administración y Cobro de la Cartera no Tributaria de competencia de la Dirección Distrital de Cobro 2019..

<sup>73</sup> Concepto Unificador de Doctrina No. 03 de 2011 expedido por la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Dirección Jurídica Distrital. Tema: Recaudo de cartera y jurisdicción coactiva.

**Costos de disposición:** Costos que incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

**Costos de financiación:** Son aquellos en los que incurre la entidad y que están relacionados con los recursos que toma prestados, tales como comisiones e intereses directamente relacionadas con el activo apto. Incluye las diferencias de cambio procedentes de moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos de financiación.

**Costos de transformación:** Están conformados por las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la producción de bienes y la prestación de servicios.

**Depreciación acumulada:** Representa el valor acumulado del consumo del potencial de servicio o beneficio económico reconocido para un Activo clasificado como Propiedades planta y equipo, Bienes de Uso Público, Propiedades de Inversión o Bienes Históricos y Culturales, teniendo en cuenta el valor depreciable y la vida útil estimada.

**Desmantelamiento de activos:** Proceso por el cual, al finalizar la vida útil de un activo, es necesario su “desarme” para su traslado, abandono, recuperación de un terreno o cualquier otro activo.

**Deterioro del valor de cuentas por cobrar:** Se entiende como el monto en que el valor en libros excede al valor presente de sus flujos de efectivo futuros recuperables estimados (excluidas las pérdidas crediticias futuras) descontados a la tasa de interés de mercado para transacciones similares. El deterioro se calcula cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias.

**Deterioro:** Es la pérdida o disminución del valor de un activo originado por causas diferentes al consumo normal del potencial de servicio o los beneficios económicos futuros..

**Efectivo:** Comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista.

**Equivalentes al efectivo:** Representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. También pueden ser aquellos recursos entregados en administración cuya disponibilidad se asimile al efectivo.

**Espacio Público:** Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arteriales, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

**Estipulaciones (ingresos):** Comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad receptora de los mismos, las cuales se originan en la

normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser restricciones o condiciones.

**Fase de desarrollo (intangibles):** Consiste en la aplicación de los resultados de la fase de investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

**Fase de investigación (intangibles):** Comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la entidad con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

**Firmeza de un acto administrativo:** Es un aspecto fundamental para que este pueda ser ejecutado por la autoridad competente. Un acto administrativo queda en firme cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando contra él no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso; b) Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos; c) Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos; d) Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos; e) Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011, para el silencio administrativo positivo.

**Impuestos por cobrar:** Representa el valor de los ingresos por concepto de tributos, pendientes de recaudo por la Administración Tributaria, determinados en las declaraciones privadas, facturas, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos ejecutoriados, con independencia del periodo fiscal al que correspondan.

**Ingresos condicionados:** Es el tipo de ingresos cuyas estipulaciones implican que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

**Ingresos no tributarios por cobrar:** Representa el valor de los derechos a favor de la entidad, que se originan por conceptos tales como tasas, multas, sanciones y cuotas de sostenimiento.

**Ingresos por transferencias:** Corresponde a ingresos por transacciones sin contraprestación recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por partes de terceros, entre otros.

**Ingresos:** Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.



**Inspección:** Operación efectuada con el fin de examinar la integralidad del funcionamiento de un Activo, la cual se repite a lo largo de su vida útil como parte de su gestión de conformidad con exigencias y recomendaciones técnicas y legales.

**Intervención de bienes:** Se entiende como todo acto que cause cambios al activo o que afecte el estado de este, comprende acciones como: conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, reconstrucción, modificación, entre otras.

**Mantenimiento:** Erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

**Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC):** Son los procesos alternativos al proceso judicial disponibles para la resolución de conflictos en los cuales más que imponer una solución permite a las partes crear su propia solución. Según el Artículo 116 de la Constitución Política "*Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley*".

**Medición actuarial (beneficios a los empleados):** Corresponde a una cuantificación estadística de las obligaciones que ha contraído la entidad a través de sus pasivos laborales, donde se consideran factores como la mortalidad, invalidez, rotaciones, el análisis del entorno macroeconómico y sueldos proyectados.

**Medición fiable:** implica que un elemento tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad.

**Obligación legal:** Aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

**Obligación posible:** Cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia.

**Obligación probable:** Cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra.

**Obligación remota:** Cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula.

**Obligaciones contingentes generadas en contratos administrativos<sup>74</sup>:** Se refiere a las obligaciones pecuniarias sometidas a condición que dependen de la ocurrencia de eventos futuros inciertos diferenciados de los eventos generados por la ejecución normal de los contratos administrativos de las entidades públicas y que cumplen con una o más de las siguientes condiciones: a) La obligación pecuniaria se origina por el otorgamiento de garantías en la que se pacta contractualmente el pago de una suma de dinero a favor de un tercero, sujeto

<sup>74</sup>. Definición construida a partir de las definiciones de la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.

al cumplimiento de condiciones definidas pero inciertas; b) La obligación pecuniaria sometida a condición puede afectar la estabilidad financiera de la entidad regulada. Cuando la obligación contingente se valore y se determine que, en el evento de su exigibilidad, la entidad regulada por sí misma no está en capacidad de responder con su propio presupuesto por la obligación, generando un requerimiento inesperado de recursos presupuestales para la Administración Distrital, se considera como obligación contingente de impacto adverso representativo; c) La obligación pecuniaria sometida a condición generada por proyectos de inversión que involucran el presupuesto de vigencias futuras previo concepto del CONFIS Distrital.

**Obligaciones contingentes judiciales<sup>75</sup>:** Obligaciones pecuniarias sometidas a condición generadas por procesos judiciales en curso, laudos arbitrales y transacciones en contra de Bogotá D.C.

**Obligaciones contingentes:** De acuerdo con el párrafo del Artículo 1 de la Ley 448 de 1998, se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición. Es decir, aquellas obligaciones en virtud de las cuales una entidad debe pagar una suma de dinero a un tercero por la ocurrencia de un evento futuro e incierto.

**Pasivo contingente:** Corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad.

**Patrimonio cultural:** Comprende todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

**Patrimonio material inmueble<sup>76</sup>:** Comprende sectores urbanos, conjuntos de inmuebles en espacio público y construcciones de arquitectura habitacional, institucional, comercial, industrial, militar, religiosa, para el transporte y obras de ingeniería que dan cuenta de una fisonomía, características y valores distintivos y representativos para una comunidad. A los cuales se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el arquitectónico, urbano, arqueológico, museológico o antropológico.

<sup>75</sup> Definición construida a partir de las definiciones de la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.

<sup>76</sup> Artículo 1º del Decreto 185 de 2011, por el cual se asignan unas funciones relacionadas con la administración, mantenimiento, conservación y restauración de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones.

**Patrimonio material mueble:** Es aquel que podría ser trasladado de un lugar a otro y comprende colecciones u objetos de carácter arqueológico, etnográfico, artístico, utilitario, documental, científico y monumentos en espacio público. Esta tipología incluye las colecciones que pertenecen a entidades públicas, bibliotecas, museos, casas de cultura, iglesias y confesiones religiosas entre otras que representan por su valor histórico, estético o simbólico a un grupo o una comunidad.

**Patrimonio material:** Son los bienes tangibles de naturaleza mueble e inmueble, los cuales se caracterizan por tener un especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico, entre otros.

**Pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo<sup>77</sup>:** “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme son obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no pueden ser ejecutados en los siguientes casos: a) Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; b) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho; c) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; d) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto; e) Cuando pierdan vigencia.” (Artículo 91)

**Periodo sustancial (costos de financiación):** para este caso corresponde a un periodo superior a doce meses antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta.

**Planes de incentivos no pecuniarios:** Los planes de incentivos no pecuniarios están conformados por un conjunto de programas flexibles dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo por un desempeño productivo en niveles de excelencia.

**Planes de incentivos pecuniarios:** Los planes de incentivos pecuniarios están constituidos por reconocimientos económicos que se asignan a los mejores equipos de trabajo de cada entidad pública.

**Porcentaje de permanencia de personal:** Corresponde a la mejor estimación del tiempo en que el empleado brindará sus servicios al Ente, asociando la información por tipo de cargo (carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, periodo fijo, empleos temporales) o por nivel jerárquico (directivo, asesor, profesional, técnico o asistencial), o por cualquier forma de agregación del personal, que ella determine.

**Prescripción legal (cuentas por cobrar):** Modo de extinguir las obligaciones por no haberse ejercido las acciones y derechos sobre las mismas durante el plazo consagrado en la normativa<sup>78</sup>.

<sup>77</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>78</sup> De acuerdo con el Decreto 397 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Artículo 12° Criterios de gestión de cartera, las Entidades Públicas Distritales deben establecer los tiempos de la prescripción de las obligaciones, atendiendo a la legislación correspondiente.

**Provisión:** Pasivo a cargo del Ente que está sujeto a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento, que pueda medirse de forma fiable y cuya probabilidad de ocurrencia es mayor a la de no ocurrencia.

**Reconocimiento por permanencia:** Contraprestación directa y retributiva, que se paga a los empleados públicos que hayan cumplido cinco (5) años o más de servicio ininterrumpido, en los organismos y entidades a que hace referencia el Artículo 3º del Acuerdo 276 de 2007 modificado por los Acuerdos 336 de 2008 y 528 de 2013.

**Reparación:** Erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

**Repuesto (propiedades, planta y equipo):** Representa el valor de los componentes de las propiedades, planta y equipo que se utilizan durante más de un periodo contable y se capitalizan en el respectivo elemento, previa baja del componente sustituido.

**Restauración (bienes históricos y culturales):** Obras tendientes a recuperar y adaptar un bien o parte de éste, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos.

**Restricciones (ingresos):** Es el tipo de estipulación, en el que se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente en el caso de que se incumpla la estipulación.

**Rotación del personal:** Define la fluctuación del personal que ingresa y se retira de la entidad. Esta variable es insumo para el cálculo del porcentaje de permanencia del personal.

**Saneamiento de la propiedad inmobiliaria:** Actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad y titularidad de los bienes: gestiones físicas, administrativas, jurídicas y / o judiciales.

**Sistema de Costos:** Conjunto de procedimientos técnicos, administrativos y contables que se emplean para determinar el costo de las operaciones en diversas fases, de manera que se pueda usar para fines de información contable, control de gestión y base para la toma de decisiones.

**Tasa de interés efectiva:** aquella que hace equivalentes los flujos contractuales de un préstamo o una inversión de administración de liquidez al costo amortizado con su valor inicial en la fecha de medición.

**Título Ejecutivo:** Documentos que prestan merito ejecutivo para su cobro coactivo<sup>79</sup>, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible. En términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, prestan merito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para

<sup>79</sup> Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. Concordancias: 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la UAE Dirección de Impuestos y aduanas nacionales.

**Transacción con contraprestación (ingresos):** Es una operación de intercambio de activos o servicios monetarios o no monetarios, en la cual, dos o más entidades entregan una contraprestación que equivale o es muy similar al valor de mercado del bien o servicio recibido.

**Transacción en moneda extranjera:** toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano.

**Transacción sin contraprestación (ingresos):** Es una operación en la que no hay intercambio de activos o servicios, es decir, una de las partes no recibe nada; o si se presenta el intercambio.

**Unidad de crédito proyectada (beneficios a los empleados):** Método de medición actuarial (a veces denominado método de los beneficios acumulados, o devengados, en proporción a los servicios prestados, o método de los beneficios por año de servicio) según el cual cada periodo de servicio se considera generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios, midiéndose cada unidad de forma separada para conformar la obligación final.

**Unidad Generadora de Efectivo:** Grupo identificable de activos, mantenido con el objetivo fundamental de generar un rendimiento de mercado, que genera entradas de efectivo por su uso continuado a favor de la entidad, las cuales son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

**Valor amortizable:** Corresponde a la base de amortización, importe obtenido de descontar al costo del intangible su valor residual y deterioro acumulado.

**Valor de mercado:** Es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. Este valor debe obtenerse en un mercado abierto, activo y ordenado. El valor de mercado es un valor de salida, observable y no específico para la entidad.

**Valor depreciable:** Corresponde a la base de depreciación, importe obtenido de descontar al costo del Activo, su valor residual y deterioro acumulado en los casos a que haya lugar, tratándose de bienes clasificados como Bienes Históricos y Culturales corresponde al valor de la restauración.

**Valor del servicio recuperable:** Es el mayor valor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.

**Valor en libros:** Valor de un activo una vez se han deducido depreciaciones acumuladas, amortizaciones acumuladas y deterioros acumulados. En el caso de los pasivos, corresponde al valor de la obligación contraída una vez se ha incrementado o disminuido su valor, por hechos relacionados con su cálculo o por los desembolsos entregados o recibidos. A la fecha de corte de la información contable.

**Valor en uso:** valor presente de los flujos futuros netos de efectivo estimados que se espera genere el activo o unidad generadora de efectivo por su uso y disposición final.

**Valor estimado de incremento salarial:** Valor aproximado en el que se espera se incremente el valor nominal de la remuneración salarial.

**Valor neto de realización:** Es el valor que la entidad puede obtener por la venta de los activos menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta.

**Valor recuperable:** Es el mayor valor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el valor en uso.

**Valor residual:** Es el valor estimado que se podría obtener por la disposición de un elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil estimada.

**Vida económica:** Periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o puede entenderse, como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él.

**Vida útil estimada:** Periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad.

**Vida útil remanente:** Periodo restante de vida útil estimada de un Activo en un período determinado.

**Zonas de cesión:** Las zonas de cesión obligatorias y gratuitas son aquellas aprobadas y señaladas en los planos urbanísticos por parte de la autoridad urbanística, con una destinación pública y usos específicos como vías, zonas verdes (parques) y demás que señale dicha autoridad.